



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 8 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.090

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD. <b>Decreto 251/2019</b> . DECTO-2019-251-APN-PTE - Reasignación de fondos.....	3
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 250/2019</b> . DECTO-2019-250-APN-PTE - Recházase recurso.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 252/2019</b> . DECTO-2019-252-APN-PTE - Promoción.....	8

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 259/2019</b> . DA-2019-259-APN-JGM.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 260/2019</b> . DA-2019-260-APN-JGM.....	10

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 225/2019</b> . RESOL-2019-225-APN-MPYT.....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 89/2019</b> . RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 100/2019</b> . RESFC-2019-100-APN-CONARE#MI.....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 272/2019</b> . RESOL-2019-272-APN-MSG - Ofrécese recompensa.....	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 277/2019</b> . RESOL-2019-277-APN-MSG.....	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 84/2019</b> . RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE.....	20
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 219/2019</b> . RESOL-2019-219-APN-SIGEN.....	22
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 220/2019</b> . RESOL-2019-220-APN-SIGEN.....	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 242/2019</b> . RESOL-2019-242-APN-ANAC#MTR.....	25
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 63/2019</b> . RESOL-2019-63-APN-INA#MI.....	30

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4459/2019</b> . RESOG-2019-4459-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. R.G. N° 3.873. Su modificación.....	31
--	----

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	33
-------	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. <b>Disposición 9/2019.</b> DI-2019-9-APN-ANLAP#MSYDS.....	34
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 38/2019.</b> DI-2019-38-APN-SSCRYF#MSYDS.....	35
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 39/2019.</b> DI-2019-39-APN-SSCRYF#MSYDS.....	36
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 40/2019.</b> DI-2019-40-APN-SSCRYF#MSYDS.....	38
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 42/2019.</b> DI-2019-42-APN-SSCRYF#MSYDS.....	40
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 23/2019.</b> DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA .....	42
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 55/2019.</b> DI-2019-55-APN-SSCA#MPYT .....	43

## Avisos Oficiales

.....	45
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	53
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	75
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD

#### Decreto 251/2019

#### DECTO-2019-251-APN-PTE - Reasignación de fondos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15152595-APN-SG#SSS, los Decretos N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y su modificatorio, N° 921 del 9 de agosto de 2016, N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018 y la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° E 1641 del 29 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 908/16, se dispuso la constitución del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN con el objeto de financiar la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) que instrumentara el ex MINISTERIO DE SALUD y, asimismo, a través del artículo 6° de la mencionada norma se conformó un FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, que fue instrumentado por el artículo 10 del Decreto N° 554/18, a través de la creación del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD.

Que, por otra parte, por la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° E 1641/17, se concluyó administrativamente con el proceso iniciado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en relación con la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) por el reclamo de la suma en concepto de aportes y contribuciones adeudados por el porcentaje de las cuotas correspondientes a los afiliados voluntarios y dentro de éstos los adherentes u optativos con destino al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que en ocasión de tal pronunciamiento, se determinó expresamente el destino de los fondos a percibirse en el marco del ofrecimiento de pago formulado por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), asignándolos al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 908/16, con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS).

Que no se puede soslayar que dichos recursos tienen naturaleza contributiva, toda vez que se originan en aportes y contribuciones con destino al sostenimiento del subsistema de salud de la seguridad social.

Que en mérito a lo expuesto, resulta atendible y necesario darle a dichos recursos una asignación más adecuada y apropiada a su naturaleza y a los fines que inspiraron la creación del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD enmarcado por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde la adopción e instrumentación de medidas que permitan una mejor optimización y asignación de tales recursos, reorientando el destino de dichos fondos para integrarlos como fuente de financiamiento al FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA instituido por el artículo 6° del Decreto N° 908/16 e instrumentado por el artículo 10 del Decreto N° 554/18.

Que en relación con los recursos a percibirse conforme la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° E 1641/17, hasta el mes de diciembre del año 2019, corresponde que sean distribuidos en la forma que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por otra parte, corresponde que los intereses resultantes de la inversión de los fondos percibidos en cumplimiento de la citada Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° E 1641/17, sean asignados al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 908/16.

Que, asimismo, es menester propiciar una readecuación en la distribución de los intereses resultantes de la inversión del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, devengados a la fecha de entrada en vigencia del presente acto, en la forma que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, teniendo en cuenta que el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, creado por la Ley N° 23.661 y sus modificaciones, es un sistema solidario de Seguridad Social que tiene por finalidad el acceso igualitario, eficiente y equitativo a las prestaciones y/o servicios de salud bajo el contralor de la Autoridad de Aplicación, se entiende necesario la adopción de medidas que contribuyan a su fortalecimiento y a una mejor aplicación de los recursos provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que cabe mencionar, que la experiencia recabada en la última década indica que han aumentado las patologías de alto costo, y asimismo, han surgido nuevas drogas y tratamientos para tratar enfermedades que ocasionan un alto impacto financiero en los agentes del Seguro de Salud y comprometen seriamente la eficacia y extensión del recupero que los mismos pueden solicitar a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, no resultando suficiente para cubrir todas las prestaciones que se demandan con la amplitud requerida.

Que en ese orden de ideas, los procesos de adquisición de insumos y medicamentos resultan ser mecanismos eficientes y eficaces a efectos de lograr economías de escala que permitan mejorar el poder de compra de las obras sociales y concedan el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para los pacientes a un menor costo, a través de la unificación de la gestión de compra de todas las entidades contratantes que requieran la misma prestación.

Que el ahorro que resulta de este tipo de procesos de adquisición de insumos y medicamentos redundará en un beneficio directo para los beneficiarios de los agentes del Seguro de Salud permitiendo un mejor acceso a la salud.

Que, asimismo, en esta oportunidad, se estima necesario la actualización de la cápita a transferir a los agentes del Seguro de Salud que brindan cobertura a jubilados y pensionados por parte del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, tomando en consideración, en forma diferenciada, los jubilados y pensionados que se encuentran dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y aquellos que ingresaran en el futuro.

Que en virtud de ello, será de aplicación un esquema de actualización diferenciado sobre la base de los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo prevista en el Decreto N° 921/16.

Que en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde el dictado del presente acto, con el fin de efectuar las adecuaciones normativas pertinentes.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1°.- Reasígnanse los fondos disponibles, con excepción de lo previsto en el artículo 2° del presente decreto, que hayan ingresado hasta el 28 de febrero de 2019 en cumplimiento de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° E 1641/17, desde el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN creado por el artículo 4° del Decreto N° 908/16, al FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16 que se destina a financiar el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, previsto en el artículo 10 del Decreto N° 554/18.

Artículo 2°.- Aféctanse los intereses devengados al 31 de marzo de 2019, resultantes de la inversión de los fondos percibidos en cumplimiento de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° E 1641/17, para ser aplicados al fideicomiso de administración con el objeto de financiar la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) prevista en el artículo 4° del Decreto N° 908/16.

Artículo 3°.- Las cuotas percibidas conforme la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° E 1641/17, desde el 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre del año 2019, serán asignadas al FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA. El período de asignación de fondos podrá ser prorrogable por un plazo máximo de DIEZ (10) años por resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 4°.- Los intereses devengados a partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, resultantes de la inversión del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA instituido por el artículo 6° del Decreto N° 908/16 y los fondos previstos en el artículo 3° del presente decreto, serán destinados al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) y a complementar los subsidios para los regímenes de trabajo especial del Decreto N° 1368/13, todo ello según la forma de distribución que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

El período de asignación de intereses podrá ser prorrogable por un plazo máximo de DIEZ (10) años por resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 5°.- Sustitúyese el Punto 12 del Anexo II del Decreto N° 2710/12 y su modificatorio, con sustento en los considerandos que anteceden, por el siguiente:

“12. Implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros y por prestaciones de alto impacto económico y/o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo y, asimismo, para la adquisición y provisión de insumos, dispositivos y de medicamentos de alto impacto económico que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD determine, mediante los procesos y modalidades de compra que se encuentren disponibles y con la conformidad de las obras sociales interesadas, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Artículo 6°.- Actualizanse los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encuentren dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al momento de la entrada en vigencia del presente, conforme el esquema establecido en el presente artículo.

A los efectos del cálculo se tendrá en cuenta los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo en los términos del Decreto N° 921/16 con el mecanismo de ajuste automático allí previsto.

año	abril 2019	enero 2020	enero 2021	enero 2022	enero 2023
PORCENTAJE DEL VALOR DE LA MATRIZ SANO	28%	38%	53%	74%	100%

ARTÍCULO 7°.- Los valores de cápita a transferir correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, deberán regirse conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 921/16.

ARTÍCULO 8°.- El MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las medidas aclaratorias o complementarias necesarias para la mejor implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Derógase el artículo 8° del Decreto N° 921 de fecha 9 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 08/04/2019 N° 23064/19 v. 08/04/2019

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 250/2019

#### DECTO-2019-250-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-27561902-APN-CGD#SGP, y sus expedientes asociados Nros. EX-2016-02385954-APN-DDMYA#SGP, EX-2018-17576377-APN-DGA#SGP y EX-2017-27001171-APN-DDMYA#SGP, las Leyes Nros. 13.064 y 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 497 del 30 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que tramitada la pertinente Licitación Pública Nacional, llevada a cabo con el objeto de contratar los trabajos para la obra “REMODELACIÓN PARCIAL, READAPTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE UN SECTOR DEL SEGUNDO PISO DE LA CASA DE GOBIERNO (CASA ROSADA)”, mediante la Resolución N° 71 del 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó lo actuado en el marco del procedimiento mencionado resultando adjudicataria la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA SACIyF, por resultar su oferta la más conveniente y primera en el orden de mérito según los parámetros requeridos en los documentos licitatorios, por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 44.665.031,05), IVA incluido.

Que el 24 de abril de 2018 se dictó la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 197 por medio de la cual se rescindió por culpa del Contratista el contrato de obra pública suscripto el 13 de febrero de 2017, modificado mediante el contrato de fecha 21 de diciembre de 2017 con la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA SACIyF, para la construcción de la obra mencionada, con fundamento en el artículo 50, incisos a) y b) de la Ley N° 13.064 y en los Pliegos que rigieron la licitación.

Que habiendo sido debidamente notificada dicha Resolución al entonces Contratista, éste interpuso en tiempo y forma recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que mediante la Resolución N° 343 del 24 de julio de 2018 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se rechazó el referido recurso de reconsideración, por los motivos expuestos en los considerandos de dicha medida.

Que con fecha 24 de agosto de 2018 la citada firma presentó un escrito de ampliación de fundamentos del recurso jerárquico interpuesto.

Que en orden a lo expuesto en su presentación ADANTI SOLAZZI Y CIA SACIyF solicitó: la suspensión de la ejecución de los artículos 1°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la Resolución SGP N° 197/18 y, en general, de cualquier otro efecto propio no enunciado expresamente derivado de la rescisión por culpa de la Contratista; que se haga lugar a la impugnación realizada, disponiendo la revocación de la Resolución en crisis; y como consecuencia de lo anterior “se resuelva recalificar la rescisión del Contrato de Obra sin culpa de las partes o como por una suerte de mutuo acuerdo, de conformidad a la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se proceda a dar comunicación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas”.

Que entre los fundamentos de dicha solicitud, la recurrente requiere que se deje sin efecto la Resolución SGP N° 197 /18 “por no tenerse en consideración todos los hechos y antecedentes previos a su dictado, por existir causas justificadas que ameritaban el reconocimiento de un mayor plazo, por la desproporcionalidad que existe entre la grave sanción aplicada –rescisión por culpa de esta contratista- y el remanente de obra existente a ese momento y por existir asimismo incumplimientos por parte del Comitente, como lo es demora en el pago de certificados y de sus redeterminaciones, entre otras”.

Que además, en dicho instrumento, la firma ratificó todos los términos de su anterior presentación.

Que a la luz de dicha presentación han tomado intervención: la Dirección de Obra, la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES todas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que sobre el particular, y en relación a lo aludido por la recurrente respecto de las demoras en la aprobación de redeterminaciones y mora en el pago de certificados, y la supuesta falta de agregación de un informe aclaratorio al respecto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN efectuó las aclaraciones pertinentes, agregando nuevamente el informe requerido.

Que asimismo expresó que “Ahora bien, respecto a la supuesta ‘mora sistemática’ en el pago de los certificados de obra y readecuaciones provisorias de precios que el recurrente alude en su presentación, informo que como se manifestó oportunamente (...) esta Dirección ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo” remitiéndose a las normas sobre pagos que resultan de aplicación al caso y agregando que “en relación con el desfinanciamiento aludido por el recurrente, agregamos que la capacidad de contratación (...) y la Capacidad para la Adjudicación de la firma conforme las constancias emitidas por el Registro de Constructores de Obra Pública, y lo solicitado en el pliego para esta obra en particular (...hacía surgir evidente que la misma se encontraba en condiciones económicas de cumplir con el plan de trabajos presentado en su oferta y por el cual resultara adjudicatario de la obra en cuestión, ello sin perjuicio de la obligación asumida por el Contratista al comprometerse a ejecutar la obra en las condiciones previstas”.

Que finalmente manifiesta que “la readecuación provisoriosa de precios N° 3 se encuentra bajo análisis” y que “La readecuación de precios N° 4, por su parte, no ha sido informada a esta Dirección ni elevada para su análisis por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN”.

Que por su parte, a la luz de la ampliación de fundamentos efectuada ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN quien elevó el informe elaborado por la Dirección de Obra dando respuesta a las consideraciones vertidas por ADANTI SOLAZZI Y CIA SACIyF en su ampliación de fundamentos.

Que ello así, tras ser analizados los argumentos de la recurrente, la Dirección de Obra concluyó que “En virtud de los antecedentes mencionados, no se advierte una medida desproporcionada en la decisión a la que se ha arribado resolviendo la rescisión del contrato de obra pública con la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F. Al

respecto ha quedado evidenciado que la firma no ha cumplido con lo encomendado y que dicha falta no le resulta atribuible al Comitente sino únicamente a aquella. La falta de previsión y las demoras en las que la Contratista incurrió resultaron en evidente afectación a los intereses del Comitente”.

Que por su parte la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN concluyó “que no se advierten nuevos elementos de juicio que conllevaran a revisar o en su caso a readecuar la rescisión dispuesta”.

Que sobre la cuestión se advierte que se han analizado los agravios planteados por la recurrente, quedando reafirmadas las razones que se tuvieron en cuenta al momento del dictado del acto rescisorio por parte del Comitente.

Que por lo señalado, cabe ratificar la validez del acto administrativo cuestionado por ADANTI SOLAZZI Y CIA SAClyF, el cual se impugna, atento que fue dictado en estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 19.549 -el cual establece los requisitos esenciales del acto administrativo-, y su reglamentación.

Que del análisis de la estructura del acto en cuestión, se pone de resalto la falta de viabilidad de la petición esgrimida, atento a que no se desprende ni del acto administrativo ni de los dichos de la firma, la presencia de algún defecto, irregularidad, omisión o vicio en algún elemento esencial del acto administrativo atacado que pudiese acarrear la invalidez o nulidad del mismo, como así tampoco la carencia de alguno de sus elementos esenciales.

Que además debe ponderarse que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 contempla que “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios –a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta”.

Que la doctrina tiene dicho que: “c) Ante un acto que no esté afectado de vicio grave y manifiesto, es necesario, para quien sostiene su nulidad, alegarla y probarla, dado el principio de legitimidad que fluye de todo acto administrativo” y (...) d) “El particular tiene que obedecer los actos administrativos” (Procedimientos Administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Anotada y Comentada, Julio Rodolfo Comadira, Tomo I. Ed LL Ed. 2002 pág. 233).

Que a la luz de los presentes actuados no se advierte que se encuentren acreditados los factores que podrían ameritar la suspensión de los efectos de la Resolución N° 197/18, tal como lo solicita la recurrente.

Que en relación a lo destacado por la recurrente en cuanto a que existían causas justificadas que ameritaban el reconocimiento de un mayor plazo, de los informes agregados en las actuaciones, ha quedado evidenciado que no existió causa de justificación alguna que diera lugar a un reconocimiento de mayor plazo.

Que, ahora bien, a pesar de ello, la obra no fue terminada en el tiempo y la forma comprometida por la misma recurrente, aduciendo la firma argumentos que han quedado totalmente desvirtuados por los Informes Técnicos referenciados, los que dan cuenta de las irregularidades en las que ha incurrido y que la DIRECCIÓN DE OBRA ha advertido en reiteradas oportunidades.

Que por su parte en cuanto a la alegada desproporcionalidad entre la supuesta grave sanción aplicada y el remanente de obra existente a ese momento, cabe señalar que no se trató del ejercicio de una facultad ejercida en forma irrazonable por parte de la Comitente, por las siguientes razones: a) en reiteradas oportunidades se apercibió a la Contratista de la rescisión del contrato por incumplimiento de las obligaciones a su cargo y pese a ello, ésta no modificó el curso de ejecución de la obra; b) el plazo de ejecución de obra ya se encontraba vencido cuando se dispuso la rescisión; c) la proyección de finalización de la obra realizada por la Dirección de Obra en función del ritmo de ejecución de la entonces Contratista evidenció que la obra podría ser finalizada en septiembre del corriente año y d) la propuesta formulada por la firma de finalizar la obra sin exigir ningún tipo de compensación no resultaba razonable como ya se lo consideró.

Que la recurrente no incorpora nuevos argumentos a los ya tratados en la Resolución N° 343/18 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y omite precisar, y en su caso acreditar, las circunstancias que alega en su instrumento recursivo que permitan revertir o readecuar lo resuelto por esta Administración.

Que en función de lo manifestado no se ha verificado arbitrariedad en la medida adoptada, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que como ha quedado plasmado, la Resolución recurrida ha ponderado un obrar consistente con el ordenamiento jurídico aplicable que habilita a proceder a la rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 50, incisos a) y b) de la Ley N° 13.064.

Que se colige que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo con el orden normativo aplicable, evidenciándose que se ha arribado a una decisión legítima, fundada y razonable a la luz de los acontecimientos acaecidos.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA SAClyF contra la Resolución N° 197/18 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA SAClyF contra la Resolución N° 197 del 24 de abril de 2018 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 08/04/2019 N° 23062/19 v. 08/04/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 252/2019

#### DECTO-2019-252-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionaria de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la señora funcionaria de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Da. María del Carmen SQUEFF (D.N.I. N° 11.911.571).

ARTÍCULO 2°.- La promoción dispuesta en el artículo precedente debe considerarse a todos los efectos a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 08/04/2019 N° 23063/19 v. 08/04/2019





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Decisión Administrativa 259/2019

#### DA-2019-259-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08593429- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 5 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Silvia Susana IACOPETTI (D.N.I. N° 16.202.407), en el cargo de Directora Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 08/04/2019 N° 23065/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Decisión Administrativa 260/2019**

#### **DA-2019-260-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09253114-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Alejandra PAREDES (D.N.I. N° 26.157.980) como Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/04/2019 N° 23066/19 v. 08/04/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 225/2019

#### RESOL-2019-225-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10230940-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), y como tal, ha ratificado Convenios Internacionales adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo de la O.I.T.

Que en el marco de las transformaciones que se verifican en el mundo del trabajo, donde se destacan el progreso tecnológico, la evolución de los métodos de producción y las nuevas formas de trabajo, la O.I.T. ha logrado consenso internacional sobre la necesidad de adaptar el contrato social a las nuevas realidades económicas, sociales y culturales.

Que la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió manifestando que toda política laboral de adecuación de la legislación nacional a los estándares internacionales requiere una sinergia entre competitividad, productividad y trabajo en virtud de las exigencias del mundo moderno, que debe darse en el marco de los valores que impulsa la O.I.T., asegurando la plena vigencia de los principios de Justicia Social.

Que, conforme lo sostenido por la aludida Dirección, teniendo en cuenta los principios de la O.I.T., el instrumento más idóneo para motorizar estos cambios es el Diálogo Social Tripartito, que debe darse en un marco de responsabilidad y compromisos suficientes para lograr su eficacia.

Que, a los fines de cumplir con los citados objetivos, resulta conveniente la creación de una COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FUTURO DEL TRABAJO, de composición tripartita, con el objetivo de funcionar como una instancia nacional de acercamiento entre los actores sociales y el Gobierno Nacional, para el adecuado cumplimiento de los convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de un diálogo propositivo para el mejoramiento de los estándares laborales de nuestro país.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FUTURO DEL TRABAJO en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objetivo de funcionar como una instancia nacional de acercamiento entre los actores sociales y el Gobierno Nacional, para el adecuado cumplimiento de los convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de un diálogo propositivo para el mejoramiento de los estándares laborales de nuestro país.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FUTURO DEL TRABAJO estará conformada por representantes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; de las siguientes organizaciones del sector sindical: Confederación General del Trabajo (CGT), Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), Central de Trabajadores Argentinos Autónoma (CTA Autónoma), Central de Trabajadores de la Argentina (CTA de los Trabajadores); y de las siguientes organizaciones del sector empresario: Unión Industrial Argentina (UIA), Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME),

Asociación Empresaria Argentina (AEA), Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA), Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CONINAGRO), Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO), Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y el Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA).

Las reuniones de la COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FUTURO DEL TRABAJO serán convocadas por la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y coordinadas por un invitado permanente de la O.I.T.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FUTURO DEL TRABAJO tendrá las siguientes funciones:

- a. Admitir los temas a los que se dará tratamiento y pronunciarse sobre ellos.
- b. Crear las comisiones necesarias para debatir el impacto en el mundo del trabajo, de la nueva economía, el avance tecnológico y sus efectos en el empleo y en la regulación del trabajo, a fin de asegurar una transición justa.
- c. Intermediar con los actores sociales para el mejor cumplimiento de los convenios de la O.I.T. ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d. Analizar problemáticas laborales actuales a los fines de proponer actualizaciones a la normativa nacional en el marco de los convenios ratificados por nuestro país.
- e. Desarrollar una dinámica efectiva para garantizar el otorgamiento de las prestaciones que exige la observancia de las normas internacionales del trabajo tanto al Gobierno Nacional como a los actores sociales.
- f. Asegurar y promover la plena vigencia de los principios pregonados por la O.I.T.
- g. Proponer programas y planes de política pública laboral en el marco de los valores que impulsa la O.I.T., asegurando la plena vigencia de los principios de Justicia Social.
- h. Impulsar modificaciones normativas para mejorar el cumplimiento de los valores y objetivos de la O.I.T. consagrados en los convenios ratificados por nuestro país.
- i. Incentivar cursos de acción a los fines de garantizar el debido cumplimiento de los convenios de la O.I.T. ratificados por el país.
- j. Promover la priorización del diálogo social como mecanismo natural de solución de conflictos.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 08/04/2019 N° 22838/19 v. 08/04/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

**Resolución 89/2019**

**RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Notifíquese a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS****Resolución 100/2019****RESFC-2019-100-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI de fecha 10 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 18 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019-10415397-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-10415397-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22483/19 v. 10/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 272/2019****RESOL-2019-272-APN-MSG - Ofrécese recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09426399- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Unidad Funcional de Instrucción N° Tres, Descentralizada de Lanús de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Gastón Nahuel FERNÁNDEZ, tramita la I.P.P. N° PP-07-04-004204-18/00, seguida a GERMÁN MAXIMILIANO CARRERAS, en orden a los delitos de HOMICIDIO SIMPLE CON EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO, previsto en los artículos 41 bis, 45 y 79 del Código Penal.

Que la mencionada Unidad Funcional, mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2018, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Germán Maximiliano CARRERAS, titular del D.N.I. 39.714.875, argentino, nacido el 19 de agosto de 1996, hijo de Sergio Maximiliano CARRERAS y de Marisa Beatriz NÚÑEZ, con último domicilio conocido en calle Bolaños N° 2060 de la localidad y partido de Lanús, provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de detención desde el día 08 de marzo de 2018, por encontrarse imputado por el delito de homicidio simple con el empleo de arma de fuego, provocando la muerte de Maximiliano Ezequiel SEPPIA.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Germán Maximiliano CARRERAS, titular del D.N.I. 39.714.875, argentino, nacido el 19 de agosto de 1996, sobre quien pesa orden de detención desde el día 08 de marzo de 2018, por encontrarse imputado por el delito de homicidio simple con el empleo de arma de fuego, provocando la muerte de Maximiliano Ezequiel SEPPIA.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa se realiza en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 08/04/2019 N° 22558/19 v. 08/04/2019



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 277/2019****RESOL-2019-277-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12981411-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018, 555 y 571 de fecha 16 de abril de 2018, 631, 633, 643 y 648 de fecha 18 de abril de 2018, 664 de fecha 19 de abril de 2018, 683, 687, 691 y 692 de fecha 20 de abril de 2018, 741, 759, 760 y 765 de fecha 25 de abril de 2018, 817 y 818 de fecha 27 de abril de 2018, 823, 825, 827 y 831 de fecha 2 de mayo de 2018, 860, 885 y 897 de fecha 4 de mayo de 2018, 946 y 954 de fecha 9 de mayo de 2018, 960 de fecha 10 de mayo de 2018 y 992 de fecha 14 de mayo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 555/18 fue designado transitoriamente, el doctor Luis Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.429.874), como Director de Investigaciones de la Criminalidad Organizada dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 571/18 fue designado transitoriamente, el contador público Pablo Martín COSTA (D.N.I. N° 25.478.385), como Director Nacional de Fortalecimiento Institucional de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 631/18 fue designado transitoriamente, el licenciado Rodrigo Gastón BONINI (D.N.I. N° 23.804.644), como Director Nacional de Investigaciones dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 633/18, fue designado transitoriamente, el doctor Ariel Cristian ALONSO TOGLIA (D.N.I. N° 20.833.042), como Director General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 643/18, fue designado transitoriamente, D. Leonardo Alberto MOYANO (D.N.I. N° 26.202.653), como Director de Planificación Estratégica dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 648/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Federico Máximo SAETONE (D.N.I. N° 24.129.614), como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 664/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Roberto WULFF OLIVER (D.N.I. N° 13.115.097), como Director de Investigaciones de Delitos Federales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 683/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Vicente Luis AUTIERO (D.N.I. N° 10.919.253), como Director de Vigilancia y Control en Fronteras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 687/18, fue designada transitoriamente, la licenciada María Guadalupe AGUIRRE (D.N.I. N° 25.476.733), como Directora de Control de Pasos Fronterizos y Centros de Monitoreo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 691/18, fue designada transitoriamente, la arquitecta Bárbara María ROMEO AZNAR (D.N.I. N° 24.873.387), como Directora de Diseño de Pasos Fronterizos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 692/18, fue designado transitoriamente, el ingeniero electromecánico Jorge Adolfo TEODORO (D.N.I. N° 10.795.932), como Director Nacional de Tecnología dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 741/18, fue designado transitoriamente, el doctor Diego ARENAS (D.N.I. N° 13.622.102), como Director de Relación con los Ministerios Públicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 759/18, fue designado transitoriamente, D. Vicente Marcelo ZEOLLA (D.N.I. N° 30.168.574), como Director de Instrucción y Despliegue de Unidades de Prevención Barrial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 760/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Damián Andrés PAZ (D.N.I. N° 20.027.337), como Director de Calidad del Servicio Policial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 765/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Ariel MAINTENU ARAUJO ALPUY (D.N.I. N° 31.050.821), como Director de Respuesta dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 817/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Ignacio Ernesto CICHELO (D.N.I. N° 33.418.925), Director del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 818/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Claudio REBON (D.N.I. N° 26.429.296), como Supervisor de Bienestar dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Luis Daniel AGOSTINETTI (D.N.I. N° 13.276.280), como AUDITOR ADJUNTO EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 825/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Carlos Vicente RUA (D.N.I. N° 7.803.756), como Director de Policía Científica dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Oscar Daniel MOSCARDINI (D.N.I. N° 12.685.444), como Director de Análisis del Riesgo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/18, fue designado transitoriamente, D. José Luis Armando PARISÍ (D.N.I. N° 20.275.593), como Director de Ingreso del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 860/18, fue designado transitoriamente, D. Damián Eduardo ARABIA (D.N.I. N° 35.731.815), como Director de Prevención de la Corrupción y Ejecución de Pruebas de Integridad dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 885/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Carlos María BRUN (D.N.I. N° 18.442.903), como Director de Bomberos Voluntarios dependiente de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 897/18, fue designada transitoriamente, la licenciada María Georgina SPINETTO (D.N.I. N° 25.430.269), como Directora de Operaciones del Plan Barrios Seguros dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 946/18, fue designado transitoriamente, el doctor Carlos Alberto MANFRONI (D.N.I. N° 10.900.280), como Director de Investigaciones Internas entonces dependiente de la UNIDAD MINISTRO, actualmente dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 954/18, fue designado transitoriamente, el ingeniero en informática Nicolás Eduardo CASTELVETRI (D.N.I. N° 26.690.308), como Director de Diseño de Operativos de Seguridad y Mapa del Delito dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 960/18, fue designado transitoriamente, el profesor Carlos Alberto LOPEZ IGLESIAS (D.N.I. N° 4.629.764), como Director de Formación y Capacitación de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 992/18, fue designado transitoriamente, el licenciado José Alberto FERRENTINO (D.N.I. N° 31.916.997), como Director de Comunicación entonces dependiente de la UNIDAD MINISTRO, actualmente dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-19658162-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 555/18, 571/18, 631/18, 633/18, 643/18, 648/18, 664/18, 683/18, 687/18, 691/18, 692/18, 741/18, 759/18, 760/18, 765/18, 817/18, 818/18, 823/18, 825/18, 831/18, 860/18, 885/18, 897/18, 946/18, 954/18, 960/18 y 992/18, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 21 de enero de 2019 –fecha de su vencimiento- y hasta el 5 de febrero de 2019 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 827/18, del Licenciado Oscar Daniel MOSCARDINI (D.N.I. N° 12.685.444), como Director de Análisis del Riesgo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22565/19 v. 08/04/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 84/2019**

#### **RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° 48.868/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) (EX-2018-32715335-APN-SD#ENRE), la Ley N° 24.065, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 974 del 18 de setiembre de 1997, las Resoluciones de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS (Ex SEyP) N° 21 de fecha 15 de enero de 1997, N° 145 del 7 de abril de 1997 y las Resoluciones RESFC-2018-186-APN-ENRE#MEM, RESFC-2018-225-APN-ENRE#MEM, RESFC-2018-268-APN-DIRECTORIO#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ENDE NACIONAL DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ENDE), en carácter de Participante del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud del ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y LA REPÚBLICA ARGENTINA suscripto el 20 de octubre de 2015, solicitó el otorgamiento de una CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL a favor de ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ETASA), empresa interesada en convertirse en Concesionario de Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en los términos del artículo 15 del título II SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN INTERNACIONAL- PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ENTRE PARTES del Apartado 3 del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL Y AMPLIACIÓN, incluido en el ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que ENDE y ETASA, participantes del MEM, (INICIADORES) en cumplimiento con el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL Y AMPLIACIÓN aprobado por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS (Ex SEyP) N° 21/1997, han iniciado un procedimiento de Acuerdo de Partes habiendo obtenido como culminación de dicho proceso un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de las obras de transporte para importar energía eléctrica a la REPÚBLICA ARGENTINA generada en la PLANTA TERMOELÉCTRICA DEL SUR.

Que en virtud de ello, ETASA lleva adelante la construcción de un Electroducto de Alta Tensión de 2 x 132 kV desde la Estación Tartagal, ubicada en la Provincia de SALTA, hasta el nodo frontera Bolivia - Argentina, fijado en el límite internacional.

Que la actividad de transporte de energía eléctrica, por su condición de monopolio natural, es caracterizada como servicio público, en consecuencia, la Ley N° 24.065 ha establecido en su artículo 3 que el transporte de electricidad deberá prioritariamente ser realizado por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las Leyes N° 15.336, N° 23.696 y N° 24.065.

Que por Resolución de la Ex SEyP N° 21 de fecha 15 de enero de 1997, se dispuso que el otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en uso de las facultades previstas en los incisos f), g) y h) del artículo 56 de la Ley N° 24.065, inclusive la firma del Contrato de Concesión, lo será ad referendum del Poder Ejecutivo.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 974/97, el Poder Ejecutivo Nacional delegó en la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en todo cuanto se vincule con el transporte de energía eléctrica de interconexión internacional, las facultades para el otorgamiento de concesiones que le fueron atribuidas por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Que en dicho marco, los INICIADORES solicitaron a este Organismo que la referida Concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL NODO TARTAGAL - NODO FRONTERA BOLIVIA / ARGENTINA se otorgue a favor de ETASA.

Que por tratarse de un proyecto de iniciativa privada, enmarcado en lo prescrito por la citada Resolución Ex SEyP N° 21/1997, habiendo elegido los INICIADORES el régimen de Acuerdo Entre Partes, conforme a lo establecido en el título II del ANEXO I de la Resolución de la Ex SEyP N° 21/1997, el proceso de selección del concesionario pertenece a la decisión de éstos, es decir de las empresas ENDE y ETASA.

Que en cuanto al Régimen Remuneratorio de la concesionaria, el título mencionado establece en su artículo 19, que el ENRE deberá establecer el monto a reconocer como costos de operación y mantenimiento asociados al uso por terceros no Iniciadores de las instalaciones en cuestión.

Que habiéndose elaborado el pertinente contrato de concesión, corresponde su aprobación previa a la suscripción del mismo por las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resulta competente para dictar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos f), g), h) y concordantes de la Ley N° 24.065 y en las disposiciones de la Resolución de la Ex SEyP N° 21 del 15 de enero de 1997.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar a ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ETASA), en ejercicio de facultades delegadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el Poder Ejecutivo Nacional, la Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL NODO TARTAGAL - NODO FRONTERA BOLIVIA / ARGENTINA, ad - referendum de la Secretaría de GOBIERNO DE Energía y aprobar el CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DE ETASA que obra digitalizado como IF-2019-20096215-APN-SD#ENRE que integra la presente.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al señor Presidente del Directorio del ENRE, Ingeniero Andrés CHAMBOULEYRON, a suscribir el contrato de concesión citado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3.-** Cumplida la suscripción del referido contrato de concesión, elévense las actuaciones a la Secretaría de GOBIERNO DE Energía a los fines de que tome la intervención que le compete.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese a ENDE, a ETASA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y oportunamente cúmplase con la elevación ordenada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 6:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN****Resolución 219/2019****RESOL-2019-219-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-55634548-APN-SIGEN, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/18, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/07 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2018 (IF-2018-57407574-APN-SIGEN) el Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – CNEA- solicitó se inicie el procedimiento de reemplazo del Auditor Interno Dr. Américo ANTONIOTTI, quien comenzó su trámite jubilatorio, y cuya renuncia condicionada en los términos del Decreto N° 9202/62, efectiva a partir del 14 de marzo de 2019, fuera luego informada mediante NO-2019-11345209-APN-CNEA#MHA.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 8 de noviembre de 2018.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Ing. Enrique CINAT, en representación de la CNEA, de acuerdo a la Nota NO-2018-59836702-APN-CNEA#MHA, y el Cr. Aníbal KOHLHUBER y el Dr. Juan Manuel SUÁREZ, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018- 58661897-APN-SIGEN y ME-2018-58014513-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 20 de noviembre de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CINCO (5) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública” y/o “Ciencia y Técnica”) se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, TRES (3) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: la Cra. Delma Vivian DAZA (DNI N° 14.634.398), el Dr. Iván Luis MALESANI (DNI N° 12.985.481), y el Cr. Ricardo Gonzalo SANTOS (DNI N° 14.229.307).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 18 de diciembre de 2018, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos “Informes de Evaluación de Competencias Conductuales”, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en forma posterior a la etapa de entrevistas, el Cr. SANTOS y la Cra. DAZA desistieron de continuar con el proceso de selección.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que el Dr. MALESANI ha completado el proceso de evaluación y reúne los requisitos establecidos para

ejercer el cargo de auditor interno titular, no habiendo surgido cuestiones que afecten su integridad en virtud del desempeño en funciones anteriores, y que reúne las suficientes capacidades técnicas y las competencias conductuales exigidas al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración la propuesta a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – CNEA.

Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación del Informe presentado por el Comité de Selección y de los antecedentes acreditados, procederé a designar como Auditor Interno del ente antedicho al Dr. Iván Luis MALESANI.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designarse encuentra en el Expediente EX-2018-58743645-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-60158642-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018, la Resolución SIGEN N° 69/2018 y la Resolución SIGEN N°123/2017.

Por ello,

LA SÍNDICA GENERAL ADJUNTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar al Dr. Iván Luis MALESANI (DNI N° 12.985.481) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – CNEA- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – CNEA-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. María Oneto

e. 08/04/2019 N° 22546/19 v. 08/04/2019

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 220/2019

#### RESOL-2019-220-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-04760504-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2018-64497782-APN-SEGEMAR#MPYT el Presidente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO -SEGEMAR-, comunicó la vacancia del cargo de Auditor Interno Titular de dicho ente, en virtud de la renuncia del Dr. Leandro CHAMORRO al mencionado cargo, aceptada mediante Resolución RESOL-2018-196-APN-SEGEMAR#MPYT.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 28 de enero del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Sr. Leandro Aníbal ROCA en representación de SEGEMAR, de acuerdo a la Nota NO-2019-05081522-APN-DA#SEGEMAR, y el Ing. Ricardo Emilio FRANCESHELLI y el Cr. Enrique Eduardo VERA, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2019-05912026-APN-SIGEN y ME-2019- 07964025-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 8 de febrero del corriente, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de TRES (3) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de "Control de la gestión pública", "Energía" y/o "Combustible y Minería") se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, DOS (2) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: Virginia Alejandra ACEVEDO (DNI N° 32.540.490) y Maria Fernanda OTERO (DNI N° 25.556.515).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 7 de marzo del corriente, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos "Informes de Evaluación de Competencias Conductuales", elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento a ello, teniendo en cuenta el reconocimiento de las fortalezas particulares de cada uno de los postulantes a partir de la percepción y valoración de la conjunción de competencias técnicas demostradas y su vinculación con la función a desempeñar, el Comité de Selección remitió a mi consideración la lista de postulantes, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité de Selección como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del ente antedicho a Virginia Alejandra ACEVEDO.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2019-07027910-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2019-08965607-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018, la Resolución SIGEN N° 69/2018 y la Resolución SIGEN N° 123/2017.

Por ello,

**LA SÍNDICA GENERAL ADJUNTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Designar a Virginia Alejandra ACEVEDO (DNI N° 32.540.490) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO -SEGEMAR- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

**ARTÍCULO 2°.** - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

**ARTÍCULO 3°.** - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO -SEGEMAR-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Maria Oneto



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 242/2019****RESOL-2019-242-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54440142-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 26 de octubre de 2018, a fin de obtener la aprobación del Convenio de Códigos Compartidos con Transportista Regional y de su Anexo A1 celebrado con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED y con la Empresa SKYWEST AIRLINES INCORPORATED.

Que mediante Resolución N° 851 de fecha 25 de octubre de 2011 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobó el Acuerdo de Código Compartido que la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que mediante Resolución N° 209 de fecha 18 de abril de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobaron las últimas enmiendas y los nuevos Anexos A-1 y A-2 al Acuerdo de Código Compartido que la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que el Convenio de Códigos Compartidos con Transportista Regional enmienda el Acuerdo de Código Compartido que la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que en el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED y la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA se dispuso que con arreglo a determinadas condiciones, uno o más de los transportistas de conexión de la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED podrían ser designados para operar determinados vuelos en códigos compartidos que, de lo contrario, serían operados por la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED en rutas internas de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la Empresa SKYWEST AIRLINES INCORPORATED operará como transportista de conexión de la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED y brindará servicios de transporte aéreo comercial con su código de identificación, en virtud de los Convenios de Conexión que mantiene con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que los vuelos en código compartido detallados en el Anexo A-1 serán operados por la Empresa SKYWEST AIRLINES INCORPORATED, la cual cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Código Compartido que le correspondan a la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED en calidad de transportista de operaciones.

Que el Anexo A-1 al Convenio de Códigos Compartidos con Transportista Regional complementa y reemplaza a los Anexos A-1 y A-2 al Acuerdo de Código Compartido exclusivamente en los trayectos en los que ambos coincidan.

Que el Anexo A-1 detalla como vuelos de Código Compartido a ser operados por la Empresa SKYWEST AIRLINES INCORPORATED con el código de identificación de la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED, los siguientes: NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o MIAMI (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a/desde: AKRON/CANTON (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALBANY (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALBANY (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALBUQUERQUE (NUEVO MEXICO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALEXANDRIA (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALLENTOWN (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ANCHORAGE (ALASKA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); APPLETON (WISCONSIN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ASHEVILLE (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ASPEN (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ATLANTA (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); AUGUSTA (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); AUSTIN (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BALTIMORE (MARYLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BANGOR (MAINE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BATON ROUGE (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BIRMINGHAM (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BLOOMINGTON/NORMAL (ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BOSTON (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BOZEMAN (MONTANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BRISTOL/JOHNSON/KINGSP (TENNESSEE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BUFFALO (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BURLINGTON (VERMONT - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CEDAR RAPIDS (IOWA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLESTON (CAROLINA

DEL SUR – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLESTON (WEST VIRGINIA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLOTTE (CAROLINA DEL NORTE – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLOTTESVILLE (VIRGINIA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHATTANOOGA (TENNESSEE – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHICAGO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICAGO-MIDWAY, ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHICAGO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICAGO-O'HARE, ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CINCINNATI (OHIO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CLEVELAND (OHIO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLORADO SPRINGS (COLORADO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBIA (CAROLINA DEL SUR – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBUS (OHIO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBUS (GEORGIA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBUS (MISSISSIPPI – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DALLAS-LOVE (TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DALLAS/FORTH WORTH (TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DAYTON (OHIO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DAYTONA BEACH (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DENVER (COLORADO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DES MOINES (IOWA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DETROIT (MICHIGAN – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DOTHAN (ALABAMA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); VAIL/EAGLE (COLORADO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); EL PASO (TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ELMIRA (NUEVA YORK – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); EVANSVILLE (INDIANA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FARGO (DAKOTA DEL NORTE – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FAYETTEVILLE (CAROLINA DEL NORTE – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FAYETTEVILLE/SPRINGD. (ARKANSAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FLINT (MICHIGAN – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORT LAUDERDALE (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORT MYERS (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORTH SMITH (ARKANSAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORTH WAYNE (INDIANA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GAINESVILLE (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GRAND RAPIDS (MICHIGAN – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GREEN BAY (WISCONSIN – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GREENSBORO (CAROLINA DEL NORTE – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GREENVILLE/SPARTANBURG (CAROLINA DEL SUR – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GULFPORT/BILOXI (MISSISSIPPI – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HARRISBURG (PENSILVANIA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HARTFORD (CONNECTICUT – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HONOLULU/OAHU (HAWÁI – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HOUSTON (AEROPUERTO INTERCONTINENTAL GEORGE BUSH, TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HOUSTON (AEROPUERTO WILLIAM P. HOBBY, TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HUNTSVILLE/DECATUR (ALABAMA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); INDIANAPOLIS (INDIANA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSON HOLE (WYOMING – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSON (MISSISSIPPI – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSONVILLE (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSONVILLE (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KALISPELL-GLACIER (MONTANA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KANSAS CITY (MISSOURI – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KEY WEST (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KILLEEN/FORT HOOD (TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KNOXVILLE (TENNESSEE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LAFAYETTE (LOUISIANA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LAS VEGAS (NEVADA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LEXINGTON (KENTUCKY – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LINCOLN (NEBRASKA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LITTLE ROCK (ARKANSAS – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LOS ÁNGELES (CALIFORNIA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LOUISVILLE (KENTUCKY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MADISON (WISCONSIN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MANCHESTER (NEW HAMPSHIRE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MARTHA'S VINEYARD (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MELBOURNE (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MIAMI (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MILWAUKEE (WISCONSIN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MINNEAPOLIS/ST. PAUL (MINEAPOLIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MISSOULA (MONTANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MOBILE (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MOLINE (ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MONROE (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MONTGOMERY (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MONTROSE (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MYRTLE BEACH (CAROLINA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NANTUCKET (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NASHVILLE (TENNESSEE – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NUEVA ORLEANS (LOUISIANA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY, NUEVA YORK – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY/AEROPUERTO INTERNACIONAL LA GUARDIA, NUEVA YORK – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NEWARK (NUEVA JERSEY – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NEWPORT NEWS (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NORFOLK (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); OKLAHOMA CITY (OKLAHOMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); OMAHA (NEBRASKA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ORLANDO (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PANAMA CITY (FLORIDA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PENSACOLA (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PEORIA (ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PHILADELPHIA (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PHOENIX (ARIZONA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PITTSBURGH (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PORTLAND (OREGON - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PORTLAND (MANE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PROVIDENCE (RODHEISLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); RALEIGH/DURHAM (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); RAPID CITY (DAKOTA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); RENO (NEVADA - ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA); RICHMOND (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ROANOKE (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ROCHESTER (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ROCHESTER (MINNESOTA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SACRAMENTO (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ST. LOUIS (MISSOURI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SALT LAKE CITY (UTAH - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN ANTONIO (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN DIEGO (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN FRANCISCO (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN JOSÉ (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN JUAN (PUERTO RICO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SARASOTA/BRADENTON (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAVANNAH (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WILKES-BARRE/SCRANTON (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SEATTLE (WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SHREVEPORT (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SIOUX FALLS (DAKOTA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SOUTH BEND (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SPRINGFIELD (MISSOURI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); STEAMBOAT SPRINGS/HAYDEN (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SYRACUSE (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TALLAHASSEE (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TAMPA (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TRAVERSE CITY (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TUCSON (ARIZONA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TULSA (OKLAHOMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); VALDOSTA (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WASHINGTON (DISTRITO DE COLUMBIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WASHINGTON (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WEST PALM BEACH (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WICHITA (KANSAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y WILMINGTON (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que de modificarse o agregarse nuevos vuelos de código compartido con el consentimiento mutuo de las partes a los itinerarios detallados, estos deberán presentarse para su aprobación.

Que el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO.

Que los operadores de los servicios aéreos incluidos en el Anexo A-1 del Convenio de Códigos Compartidos con Transportista Regional cuentan con los derechos necesarios para tal operación.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el marco bilateral aplicable, conformado por los Intercambios de Notas Reversales de fechas 3 de julio de 2007 y 24 de noviembre de 2000, modificatorios del Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985 y aprobado por Ley N° 23.426.

Que en el mencionado convenio se dispuso que en la operación u oferta de los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada por una parte puede concertar arreglos cooperativos de comercialización tales como fletamento parcial, código compartido o acuerdos de arrendamiento, con una línea aérea o más de cualquiera de las partes y/o una línea aérea o más de un tercer país, a condición de que todas las líneas aéreas que concierten dichos arreglos tengan los debidos derechos y cumplan con los requisitos normalmente aplicados a dichos arreglos.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido referido en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la enmienda al Acuerdo de Código Compartido que la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED realizada

mediante el Convenio de Códigos Compartidos con Transportista Regional y su Anexo A-1 celebrado entre la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSA) con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED y con la Empresa SKYWEST AIRLINES INCORPORATED, el cual prevé como vuelos de Código Compartido a ser operados por la Empresa SKYWEST AIRLINES INCORPORATED con el código de identificación de la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED, los siguientes: NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o MIAMI (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a/desde: AKRON/CANTON (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALBANY (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALBANY (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALBUQUERQUE (NUEVO MEXICO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALEXANDRIA (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ALLENTOWN (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ANCHORAGE (ALASKA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); APPLETON (WISCONSIN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ASHEVILLE (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ASPEN (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ATLANTA (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); AUGUSTA (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); AUSTIN (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BALTIMORE (MARYLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BANGOR (MAINE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BATON ROUGE (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BIRMINGHAM (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BLOOMINGTON/NORMAL (ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BOSTON (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BOZEMAN (MONTANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BRISTOL/JOHNSON/KINGSP (TENNESSEE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BUFFALO (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); BURLINGTON (VERMONT - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CEDAR RAPIDS (IOWA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLESTON (CAROLINA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLESTON (WEST VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLOTTE (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHARLOTTESVILLE (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHATTANOOGA (TENNESSEE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHICAGO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICAGO-MIDWAY, ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CHICAGO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICAGO-O'HARE, ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CINCINNATI (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CLEVELAND (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLORADO SPRINGS (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBIA (CAROLINA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBUS (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); COLUMBUS (MISSISSIPPI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DALLAS-LOVE (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DALLAS/FORTH WORTH (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DAYTON (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DAYTONA BEACH (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DENVER (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DES MOINES (IOWA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DETROIT (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); DOTHAN (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); VAIL/EAGLE (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); EL PASO (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ELMIRA (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); EVANSVILLE (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FARGO (DAKOTA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FAYETTEVILLE (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FAYETTEVILLE/SPRINGD. (ARKANSAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FLINT (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORT LAUDERDALE (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORT MYERS (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORTH SMITH (ARKANSAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); FORTH WAYNE (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GAINESVILLE (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GRAND RAPIDS (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GREEN BAY (WISCONSIN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GREENSBORO (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GREENVILLE/SPARTANBURG (CAROLINA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); GULFPORT/BILOXI (MISSISSIPPI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HARRISBURG (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HARTFORD (CONNECTICUT - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HONOLULU/OAHU (HAWÁI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HOUSTON (AEROPUERTO INTERCONTINENTAL GEORGE BUSH, TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HOUSTON (AEROPUERTO WILLIAM P. HOBBY, TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); HUNTSVILLE/DECATUR (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); INDIANAPOLIS (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSON HOLE (WYOMING - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSON (MISSISSIPPI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSONVILLE (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); JACKSONVILLE (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KALISPELL-GLACIER (MONTANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KANSAS CITY (MISSOURI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KEY WEST (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KILLEEN/FORT HOOD (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); KNOXVILLE (TENNESSEE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LAFAYETTE (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LAS VEGAS (NEVADA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LEXINGTON (KENTUCKY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LINCOLN (NEBRASKA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LITTLE ROCK (ARKANSAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LOS ÁNGELES (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); LOUISVILLE (KENTUCKY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MADISON (WISCONSIN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MANCHESTER (NEW HAMPSHIRE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MARTHA'S VINEYARD (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MELBOURNE (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MIAMI (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

MILWAUKEE (WISCONSIN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MINNEAPOLIS/ST. PAUL (MINEAPOLIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MISSOULA (MONTANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MOBILE (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MOLINE (ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MONROE (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MONTGOMERY (ALABAMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MONTROSE (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MYRTLE BEACH (CAROLINA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NANTUCKET (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NASHVILLE (TENNESSEE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NUEVA ORLEANS (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY, NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY/AEROPUERTO INTERNACIONAL LA GUARDIA, NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NEWARK (NUEVA JERSEY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NEWPORT NEWS (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NORFOLK (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); OKLAHOMA CITY (OKLAHOMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); OMAHA (NEBRASKA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ORLANDO (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PANAMA CITY (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PENSACOLA (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PEORIA (ILLINOIS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PHILADELPHIA (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PHOENIX (ARIZONA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PITTSBURGH (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PORTLAND (OREGON - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PORTLAND (MANE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); PROVIDENCE (RODHEISLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); RALEIGH/DURHAM (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); RAPID CITY (DAKOTA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); RENO (NEVADA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); RICHMOND (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ROANOKE (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ROCHESTER (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ROCHESTER (MINNESOTA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SACRAMENTO (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ST. LOUIS (MISSOURI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SALT LAKE CITY (UTAH - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN ANTONIO (TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN DIEGO (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN FRANCISCO (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN JOSÉ (CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAN JUAN (PUERTO RICO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SARASOTA/BRADENTON (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SAVANNAH (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WILKES-BARRE/SCRANTON (PENSILVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SEATTLE (WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SHREVEPORT (LOUISIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SIOUX FALLS (DAKOTA DEL SUR - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SOUTH BEND (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SPRINGFIELD (MISSOURI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); STEAMBOAT SPRINGS/HAYDEN (COLORADO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); SYRACUSE (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TALLAHASSEE (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TAMPA (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TRAVERSE CITY (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TUCSON (ARIZONA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); TULSA (OKLAHOMA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); VALDOSTA (GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WASHINGTON (DISTRITO DE COLUMBIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WASHINGTON (VIRGINIA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WEST PALM BEACH (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); WICHITA (KANSAS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y WILMINGTON (CAROLINA DEL NORTE - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, DELTA AIR LINES INCORPORATED y SKYWEST AIRLINES INCORPORATED el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSA) y SKYWEST AIRLINES INCORPORATED, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 63/2019****RESOL-2019-63-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de TREINTA Y OCHO (38) cargos de la Planta Permanente de este Instituto Nacional correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a fin de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme con lo establecido por el Artículo 29 de la Resolución citada en el considerando anterior.

Que dichos miembros tienen entre sus responsabilidades, las de definir las Bases de la Convocatoria a los interesados, de evaluar a los postulantes e impulsar el proceso de selección a fin de concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que ha tomado la intervención de su competencia en las actuaciones la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Asesoría Jurídica de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 13, inciso b) del Anexo I a la Resolución N° 39/2010.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designanse a los integrantes de los Comité de Selección para proveer la cobertura de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, que se consignan en los Anexos IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA, que forman parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4459/2019

#### **RESOG-2019-4459-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. R.G. N° 3.873. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso la creación de un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables sobre la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas.

Que atento las variaciones en los precios registrados en las distintas etapas del sector desde la implementación de los referidos regímenes, se estima necesario adecuar los montos relacionados consignados en el Anexo II, así como prever su forma de actualización.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Los sujetos del Artículo 2° comprendidos en los regímenes del Título II, que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del “Registro”, quedarán alcanzados por los valores plenos de los regímenes de pagos a cuenta, previstos en el Anexo II de la presente para los sujetos no activos en el “Registro”. Dichos valores se actualizarán conforme se dispone en el Artículo 21.

Asimismo, las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas de hacienda; consignatarios directos y/o consignatarios de carnes bovinas/bubalinas que no se encuentren incluidos en el “Registro”, no se considerarán válidas en los términos establecidos en el inciso j) del Artículo 8° de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.”.

2. Sustitúyese el Artículo 21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Las operaciones de faena y comercialización de animales, carnes y cueros de las especies bovina/bubalina, quedan sujetas a los regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, cuyos importes surgen del Anexo II de la presente.

Los importes de pago a cuenta y percepciones se actualizarán semestralmente en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, en la proporción del incremento del Índice General Mercado de Liniers (I.G.M.L.) publicado por el Mercado de Hacienda de Liniers.

A dicho fin para la actualización de los valores que regirán a partir de:

a) Mayo de cada año: se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de octubre y el último día del mes de marzo de cada año.

b) Noviembre de cada año: se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de abril y el último día del mes de septiembre de cada año.

Estos importes serán publicados por esta Administración Federal en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>), indicando el período y la vigencia de su aplicación.

Con carácter de excepción, la primera actualización con los importes que registrarán a partir del 1 de mayo de 2019, es la que se detalla en el Anexo II de la presente.

A los fines del cumplimiento de los regímenes establecidos en el primer párrafo, no se podrán oponer respecto de los mismos, la exclusión otorgada de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.”.


3. Sustitúyese el Anexo II, por el Anexo (IF-2019-00074199-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los pagos a cuenta generados y las percepciones liquidadas a partir del 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/04/2019 N° 23055/19 v. 08/04/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 86/2019

ACTA N° 1568

Expediente ENRE N° 50.765/2018 (EX-2018-36705515-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 5 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la Empresa VIENTOS LA GENOVEVA SOCIEDAD ANÓNIMA consistente en la vinculación del Parque Eólico Vientos La Genoveva I de 97,02 MW de potencia, a la red eléctrica de 132 kV de la transportista, como así también, emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras comprendidas en la Solicitud de Ampliación presentada, consistente en la apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Bahía Blanca - Coronel Pringles y la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 132/33 kV de 110 MVA, denominada ET La Genoveva, DOS (2) campos de salida de línea de 132 KV, UN (1) campo de transformación más obras civiles y electromecánicas conexas, todo ello, a ser emplazado y desarrollado en las inmediaciones de la Localidad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Disponer, que VIENTOS LA GENOVEVA S.A. y TRANSBA S.A. deberán dar estricto a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Resolución RESFC-2018-254-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a VIENTOS LA GENOVEVA S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 08/04/2019 N° 22837/19 v. 08/04/2019

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

#### Disposición 9/2019

#### DI-2019-9-APN-ANLAP#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03173934-APN-ANLAP#MSYDS del registro del Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos, la Ley N° 27.113, el Decreto Reglamentario N° 795/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS con el objeto de promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico e industrial de los laboratorios de producción pública.

Que el Decreto Reglamentario N° 795/2015 de fecha 11 de mayo de 2015 establece en el art. 7 que una vez conformado el primer Directorio de la ANLAP, el mismo deberá elaborar, en un lapso no mayor a veinte (20) días, su Reglamento interno, de manera que se garantice el funcionamiento del organismo, su administración, la modalidad de contratación de personal y los instrumentos para la financiación de proyectos.

Que hasta el dictado del Decreto 24/2019 de fecha 7 de enero de 2019, mediante el cual se designare al Secretario del Directorio, el Lic. Nazareno Luján Pernia Osuna, no se contaba con el Directorio completo para proceder al dictado de dicho reglamento.

Que por Acta de Directorio N° ACDIR-2019-2-APN-DIRECTORIO#ANLAP de fecha 17 de enero de 2019 se aprobó el Reglamento Interno de la Agencia por la totalidad de los miembros del Directorio.

Que en virtud de las sugerencias realizadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, por Acta de Directorio N° ACDIR-2019-5-DIRECTORIO#ANLAP de fecha 20 de marzo de 2019, se aprobó un nuevo Reglamento Interno, en el cual se introdujeron las modificaciones sugeridas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo indicado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación mediante IF-2017-16878225-APN-PTN de fecha 10 de agosto de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.113, su Dto. Reglamentario N° 795/2015; y el Dto. 1.201/2016

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, sancionado por ACDIR-2019-5-APN-DIRECTORIO#ANLAP, y que como Anexo IF-2019-15840252-APN-DIRECTORIO#ANLAP forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Adolfo Sánchez de León

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22511/19 v. 08/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 38/2019**

**DI-2019-38-APN-SSCRYF#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-14750998-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros. Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Nefrología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Nefrología y medio Interno de la institución Fundación Favalaro para la Docencia e Investigación Médica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Nefrología y medio Interno de la institución Fundación Favalaro para la Docencia e Investigación Médica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acredítase la Residencia médica de Nefrología y Medio Interno de la institución Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Nefrología en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Nefrología y medio Interno de la institución Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N°1814/2015) como “Nefrología”.
- b. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.
- c. Adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en Resolución N°1993/2015.
- d. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- f. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Nefrología y Medio Interno de la institución Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 08/04/2019 N° 22534/19 v. 08/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 39/2019**

**DI-2019-39-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el Expediente EX-2017-17352910-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 33 de fecha 18 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 33 de fecha 18 de julio de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Dr. Juan P. Garrahan (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Dr. Juan P. Garrahan (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Dr. Juan P. Garrahan (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (cinco) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado. Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Dr. Juan P. Garrahan (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacreditase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Dr. Juan P. Garrahan (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Pediatría en la Categoría A por un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Dr. Juan P. Garrahan (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Aumentar el tiempo destinado a la rotación por Terapia Intensiva Pediátrica y garantizar para todos los residentes atención a adolescentes, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1073/2015).
- b. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- c. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1073/2015).
- d. Ajustar la carga horaria de los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia, garantizando que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación teórico-práctica de los residentes, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1073/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- e. Mejorar los espacios de descanso durante las guardias en salas de internación, destinados a los residentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Dr. Juan P. Garrahan (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 08/04/2019 N° 22537/19 v. 08/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 40/2019**

**DI-2019-40-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-21389820-APN-DNCH#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN,

la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Nefrología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Nefrología de la institución Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas "Norberto Quino" - CEMIC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Nefrología de la institución Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas "Norberto Quino" - CEMIC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Nefrología de la institución Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas "Norberto Quino" - CEMIC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Nefrología de la institución Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas "Norberto Quino" - CEMIC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Incluir en el programa la definición de cantidades de prácticas y procedimientos que deben realizar los residentes a lo largo de su formación.

b. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición

N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.

c. Asegurar el desarrollo formativo de los Contenidos Transversales asociados a la especialidad que están incluidos en el programa, y completar los mismos, según Disposición N°104/2015.

d. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Nefrología de la institución Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas “Norberto Quino” - CEMIC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 08/04/2019 N° 22544/19 v. 08/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 42/2019**

**DI-2019-42-APN-SSCRYF#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15079377-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 279 de fecha 5 de septiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Psiquiatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución N° 1814/2015).



Que mediante Disposición N° 279 de fecha 5 de septiembre de 2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación de Psiquiatras Argentinos ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación de Psiquiatras Argentinos ha realizado la evaluación de la residencia de Psiquiatría de la institución Hospital Regional Comodoro Rivadavia (Chubut), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Psiquiatría de la institución Hospital Regional Comodoro Rivadavia (Chubut).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Psiquiatría de la institución Hospital Regional Comodoro Rivadavia (Chubut), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación de Psiquiatras Argentinos y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Psiquiatría de la institución Hospital Regional Comodoro Rivadavia (Chubut) deberá:

- a. Ampliar y adecuar el Programa de formación considerando los principios establecidos en la Ley Nacional de Derecho a la Protección de la Salud Mental N°26657 y su Decreto Reglamentario N° 603/2013, asegurando su desarrollo formativo en todos los años de la Residencia.
- b. Adecuar el Programa de Formación a las características Epidemiológicas de la región y actualizar bibliografía utilizada.
- c. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.
- d. Formalizar e incluir todos los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia e incorporar rotaciones externas que permitan ampliar la experiencia de formación de los residentes relacionadas con la temática de Adicciones, con Centros de Atención Primaria de la Salud y Dispositivos de inclusión social (por ej.: Hospital de Día, Centro de Día, etc.), señaladas como esenciales para la formación de la Especialidad.
- e. Formalizar y sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- f. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, en la sede y en las rotaciones, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.
- g. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Psiquiatría de la institución Hospital Regional Comodoro Rivadavia (Chubut), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 08/04/2019 N° 22545/19 v. 08/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**

**Disposición 23/2019**

**DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que se ha advertido la necesidad de revisar algunas de las variables del citado Procedimiento, de forma tal de que la fórmula incentive mayor eficiencia en la actividad, y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que en base a las modificaciones introducidas en el Procedimiento citado precedentemente, corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de abril de 2019, y darlo a publicidad conforme con lo dispuesto en su artículo 2°.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g) del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo de la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM), por el anexo (IF-2019-20202106-APN-SSHYC#MHA) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$28.734) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de abril de 2019, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 23003/19 v. 08/04/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 55/2019**

**DI-2019-55-APN-SSCA#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03776690- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y su modificatorio y 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° RESOL-2017-204-E-APN-MM de fecha 27 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que resulta oportuno señalar que, la dedicación por parte del agente es de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, en el lugar de trabajo, en el horario establecido y la justificación debida de las inasistencias.

Que, el Artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, regula la extensión de la jornada laboral.

Que, en este orden de ideas, y mediante el Artículo 102 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece, específicamente, la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que a fin de homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional se dictó la Resolución N° RESOL-2017-204-E-APN-MM de fecha 27 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1° de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-204-E-APN-MM se aprueba el "Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo".

Que, asimismo, el Artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que en este sentido, resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo, el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el Artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, Planta Transitoria y personal comprendido en el régimen de contrataciones, de conformidad con el Artículo 9° del Anexo a la citada ley, que presten funciones en las dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por el Artículo 15 del Anexo I a la citada Resolución N° RESOL-2017-204-E-APN-MM.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo”, que como Anexo registrado con el N° IF-2019-17978427-APN-DAGPMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida, el que será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el Artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, Planta Transitoria y personal comprendido en el régimen de contrataciones, de conformidad con el Artículo 9° del Anexo a la citada ley, que presten funciones en las dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría de Gobierno a dictar las normas interpretativas que deriven de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase a los Directores Nacionales, Generales o sus equivalentes, la gestión integral del registro de asistencia y presentismo, y del cumplimiento del horario de trabajo en sus respectivas áreas, debiendo remitir en los plazos fijados, dicha información a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Antonio Miguens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22655/19 v. 08/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 1090/2018 y 8/2019, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) FIRME y/o consentido el presente pronunciamiento, corresponde INTIMAR a los interesados que en el perentorio plazo de cinco (05) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en os actuados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en los arts. 417, 429 srgtes. Y cctes. del CA. Todo ello sin perjuicio de aquella mercadería que por imperio legal debiere ser objeto de COMISO y DESTRUCCIÓN en razón de su naturaleza.

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACITOR	Nro. I.D.	INFRAC
17388-273-2016	926-2016-9	CARDOZO SILVANA ERIKA	DNI 27.900.239	985
17388-274-2016	927-2016-7	OCAMPO LUJAN CRISTIAN	DNI 95.339.920	985
17388-467-2016	1278-2016-7	ORTIZ JORGE NICOLAS	DNI 37.591.520	985
17388-155-2016	577-2016-5	SEQUEYRA MARCOS GONZALO	DNI 31.213.703	985
17388-160-2016	568-2016-5	AYALA DANIEL ROBERTO	DNI 21.781.428	985
17388-188-2016	584-2016-9	NUÑEZ TITO OMAR	DNI 23.048.990	985
17388-102-2016	491-2016-4	MARTINEZ RICARDO	DNI 26.696.930	985
17388-99-2016	488-2016-3	SALINAS RAUL DENIS	DNI 24.620.389	985
17388-90-2016	408-2016-8	OCAMPO LUJAN	DNI 95.339.920	985
17388-91-2016	409-2016-6	ROMERO DANIEL	DNI 22.767.159	985
17388-5-2016	26-2016-6	GONZALEZ RAMON	DNI 18.684.254	987
17388-733-2016	2171-2016-4	VOGT ROBERTO	DNI 22.016.220	985-987
17388-774-2016	2350-2016-6	MICELI JULIO	DNI 20.447.682	985-987
17388-797-2016	2379-2016-1	GOMEZ NATALIA DANIELA	DNI 26.500.455	985
17388-791-2016	2373-2016-2	RUEDA SALDAÑA FABIO	DNI 27.448.658	985-987
17388-788-2016	2364-2016-2	GOMEZ ALICIA	DNI 13.783.256	985-987
17388-799-2016	2381-2016-4	SERGIO PEREYRA	DNI 28.940.970	985
17388-830-2016	2510-2016-K	ESCALANTE JULIO JOSE	DNI 31.117.540	985
17388-879-2016	2628-2016-7	ESTEACHE ROMAN	DNI 93.116.439	985
17388-992-2016	2848-2016-K	MARTINEZ OFELIA	DNI 40.773.691	987
17388-993-2016	2849-2016-3	RODRIGUEZ M. LUJAN	DNI 38.871.198	987
17388-1000-2016	2856-2016-1	NAVARRO JORGE DANIEL	DNI 20.676.009	985-987
17388-1016-2016	2872-2016-5	ZANASSI PAULO JAVIER	DNI 21.654.466	985
17388-1022-2016	2905-2016-0	RODRIGUEZ LUISA	DNI 13.779.814	985
17388-1032-2016	2916-2016-7	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI 28.611.050	985-987
17388-1052-2016	3060-2016-8	YAIR EZEQUIEL PAZ	DNI 31.061.108	985
17388-1076-2016	3148-2016-0	VERA EDGARDO	DNI 23.966.409	985
17388-441-2017	1265-2017-2	DAVID ALEJANDRO MAGUA	DNI 30.559.236	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 08/04/2019 N° 22687/19 v. 08/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 1380/2017, 368/2018, 369/2018, 371/2018 y 372/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) ) INTIMAR a los interesados a que en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados: 1) Abandonar la mercadería a favor del Estado Nacional, o 2) Solicitar su reexportación, bajo apercibimiento de dar el tratamiento previsto en los art. 417, 429 y 430 del C.A., Dto.1192/96, o 3) Requerir su nacionalización previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en cuestión. Excepto en los casos de mercadería prohibida para su importación, la que deberá ser destinada conforme a su naturaleza y normativa vigente.

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACOR	Nro. I.D.	INFRAC
17389-1404-2016	2262-2016-2	ROBLES JUAN MANUEL	DNI N° 36.599.595	977
17389-2044-2016	3216-2016-2	BAEZ ISIDORO	DNI N° 20.118.003	977
17389-1620-2016	2607-2016-2	ZOTELO PEREZ LORENA ELIZABETH	DNI N° 94.593.390	977
17389-1110-2016	1842-2016-2	AMARILLA OSCAR MARCELO	DNI N° 27.205.311	977
17389-1029-2016	1747-2016-5	GONZALEZ JONATAN EZEQUIEL	DNI N° 40.709.050	977
17389-885-2016	1552-2016-6	QUINTANA YANINA ELIZABETH	DNI N° 29.595.662	977
17389-944-2016	1651-2016-6	BARRETO LIZ YANET	DNI N° 95.557.448	977
17389-996-2016	1718-2016-9	SOTO NELSON JAVIER	DNI N° 30.388.648	977
17389-962-2016	1683-2016-7	DE MELO RAMON ANGEL	DNI N° 24.418.068	977
17389-378-2016	735-2016-2	MENDEZ CARLOS RAMON	DNI N° 24.819.930	977
17389-1377-2016	2228-2016-4	MAIDANA AMARILLA	DNI N° 95.468.740	977
17389-1311-2016	2138-2016-4	AMARILLA ANTONIO VIRINO	DNI N° 39.221.651	977
17389-1112-2016	1844-2016-9	SCHUTZ DIEGO ADOLFO	DNI N° 27.810.630	977
17389-1075-2016	1807-2016-0	CARDOZO FANGUNDEZ MARGARITA	DNI N° 18.497.672	977
17389-1078-2016	1811-2016-4	SERVIN MIGUEL ANGEL AREBALO	DNI N° 94.598.027	977
17389-1109-2016	1841-2016-4	ECHEVARRIA CESAR OSCAR	DNI N° 24.257.106	977
17389-2213-2016	3412-2016-6	RODRIGUEZ LEONARDO JAVIER	DNI N° 37.156.866	977
17389-1230-2016	1972-2016-5	HIDALGO NOELIA	DNI N° 34.350.087	977
17389-1678-2016	2706-2016-2	PAIVA LILIANA	CI PY N° 3.625.072	977
17389-1666-2016	2692-2016-5	BENITEZ VERONICA CECILIA	DNI N° 31.686.586	977
17389-1634-2016	2661-2016-2	LUNA GONZALEZ ELADIA	CI PY N° 2.461.722	977
17389-1553-2016	2475-2016-7	PAIVA MARIA NORMA	CI N° PY 3.472.958	977
17389-1552-2016	2474-2016-9	FLEITAS GONZALEZ EMIGIO	CI PY N° 7.715.025	977
17389-1549-2016	2471-2016-4	GONZALEZ JOSE OSCAR	CI PY N° 1.391.661	977
17389-1547-2016	2469-2016-1	ROJAS VICTORIANA ALVINA	CI PY N° 2.241.697	977
17389-1540-2016	2462-2016-4	PAREDES SANTIAGO	CI PY N° 1.620.740	977
17389-1538-2016	2460-2016-2	FERNANDEZ RAMIREZ LORENA	CI PY N° 6.188.898	977
17389-1536-2016	2458-2016-5	PAIVA WALTER FABIAN	CI PY N° 6.876.260	977
17389-1533-2016	2455-2016-0	ROMERO CRISTIAN ARMANDO	DNI N° 30.935.746	977
17389-1531-2016	2453-2016-4	GONZALEZ PAIVA LORENZO	CI PY N° 5.914.379	977
17389-1530-2016	2452-2016-6	GONZALEZ CACERES ROLANDO	CI PY N° 3.601.887	977
17389-1528-2016	2450-2016-4	MOLINA GUSTAVO FABIAN	CI PY N° 3.031.193	977
17389-1525-2016	2447-2016-9	ROMERO GONZALEZ ARNALDO	CI PY N° 3.514.079	977
17389-1483-2016	2391-2016-2	GONZALEZ MARTINEZ RICHARD	CI PY N° 4.546.448	977
17389-1446-2016	2308-2016-6	VIVEROS BOGARIN LORENA	CI PY N° 1.633.901	977
17389-1392-2016	2240-2016-K	VALLEJOS MENDEZ ALBERTO	CI PY N° 3.375.099	977
17389-1391-2016	2239-2016-0	PERALTA SAUCEDO VIVIAN	DNI N° 94.728.516	977
17389-1349-2016	2187-2016-7	DUARTE DE LOPEZ GLADYS	CI PY N° 1.528.785	977
17389-1347-2016	2185-2016-0	PEÑA MAIDANA HUGO	CI PY N° 2.066.733	977
17389-1346-2016	2184-2016-2	ALFONZO ROA LUZ GRISELDA	CI PY N° 5.954.579	977
17389-1125-2016	1864-2016-5	PERALTA SAUCEDO FELICIANO	CI N° 3.459.040	977
17389-1066-2016	1798-2016-K	BENITEZ YANINA GGISEL	DNI N° 40.342.673	977
17389-1316-2016	2143-2016-6	CIRO DE LIMA MATOZO	CI BR N° 30300573388	977
17389-1250-2016	2066-2016-4	ROLON ACUÑA MIGUEL ALFREDO	CI PY N° 1.505.880	977

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
17389-1131-2016	1872-2016-7	ORTIZ AYALA FRANCISCO FABIAN	CI PY N° 6.614687	977
17389-1039-2016	1768-2016-K	MENDOZA FRANCO RUFINO	CI PY N° 3.364.291	977
17389-613-2016	1124-2016-K	GAMON ORTIGOZA JULIO R.	CI PY N° 2.973.367	977
17389-1727-2016	2793-2016-1	PAREDES BLANCA BRIGIDA	CI PY N° 1.632.505	977
17389-1632-2016	2659-2016-K	GAUNA CRISTIAN FABIAN	DNI N° 27.769.550	977
17389-2243-2016	3442-2016-6	RIOS JUAN ALBERTO	CI PY N° 2.229.917	977
17389-983-2017	1565-2017-7	VERGARA ILDA	DNI N° 18.796.965	977
17388-441-2017	1265-2017-2	DAVID ALEJANDRO MAGUA	DNI N° 30.559.236	977
17389-697-2016	1287-2016-7	MAIDANA V.MARIA CRISTINA	CI PY N° 2.610.078	977
17389-727-2016	1346-2016-4	BAEZ PABLINO	CI PY N° 3.951.897	977
17389-726-2016	1347-2016-2	DEL VALLE CORREA RAMON	CI PY N° 4.744.518	977
17389-732-2016	1353-2016-2	LOPEZ QUIÑONES LORENA	CI PY N° 4.460.476	977
17389-875-2016	1541-2016-4	MORINIGO MONTIEL OSVALDO	CI PY N° 3.407.182	977
17389-910-2016	1588-2016-K	PAIVA ELSA LILIANA	CI PY N° 3.959.548	977
17389-936-2016	1644-2016-2	CACERES ORTIZ SORALLA	CI PY N° 1.618.065	977
17389-1079-2016	1812-2016-2	BARBOSA ANDRE LUIS	CI BR N° 6.728.042	977
17389-1253-2016	2069-2016-9	ARAUJO ALONSO JULIAN	CI PY N° 2.661.648	977
17389-1382-2016	2231-2016-K	INSAURRALDE LAURA ANDREA	CI PY N° 5.180.693	977
17389-1383-2016	2232-2016-8	BAEZ RAMONA	CI PY N° 3.573.711	977
17389-1407-2016	2265-2016-2	CRECHI MALDONADO CLAUDIA	CI PY N° 3.453.754	977
17389-1425-2016	2282-2016-4	BENITEZ JUANA	CI PY N° 5.385.608	977
17389-1475-2016	2328-2016-2	LUGOMEZA VICTORIA	CI PY N° 2.626.619	977
17389-1545-2016	2467-2016-5	PAIVA CELSA	CI PY N° 2.040.398	977
17389-1810-2016	2944-2016-5	LOPEZ COLMAN EDUARDO	CI PY N° 5.508.105	977
17389-2040-2016	3212-2016-K	ALVEZ COLMAN PAOLA	CI PY N° 1.039.356	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 08/04/2019 N° 22688/19 v. 08/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución	Importe de la multa
MAIDANA Iris Griselda	27284039721	58-2018/3	986/987	15/2019	\$31.588,34
BAEZ BARRETO Delia C.	27271796698	55-2018/K	987	11/2019	\$19.642,83
MOYA COLQUE Ema M.	CI 5763289	73-2018/K	987	5/2019	\$23.422,10

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 08/04/2019 N° 22705/19 v. 08/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

### NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - Jefe Division Aduana de ORAN

Cargo N°	SC76-	Apellido y Nombre	Tipo	Documento N°	Importe \$
327/19	17-458/9	TOLABA TORREZ, Norma	CUIL	27-95055084-3	\$ 54.153,75
328/19	18-166/9	GUTIERREZ, Jose Hernan	CUIL	20-34097863-4	\$ 141.267,90
329/19	18-181/4	CHUQUINO MARREROS, Zenaida	CUIT	27-94359014-7	\$ 553.956,10
330/19	18-352/4	PRIETO, Dario Edmundo	CUIT	23-11197692-9	\$ 562.040,10
331/19	18-445/9	CONDORI TAPIA, Ariel Edmundo	CUIL	20-32514771-8	\$ 250.820,02
332/19	18-445/9	GALLARDO, Nilda Beatriz	CUIL	27-22989242-3	\$ 250.820,02
333/19	18-445/9	ARJONA, Cintia Janette	CUIL	27-33760502-2	\$ 250.820,02
334/19	18-453/0	BAIZ, Iris Carolina	CUIL	27-28744877-0	\$ 435.691,67
335/19	18-457/9	RUIZ, Hector Fabian	CUIL	20-32813579-6	\$ 74.663,46
336/19	18-459/5	CEREZO CARBALLO, Juan	CUIL	20-94341389-5	\$ 371.993,16
337/19	18-459/5	CEREZO CARBALLO, Martin	CUIL	20-95458517-5	\$ 371.993,16
338/19	18-459/5	LEDESMA, Ramon Robustiano	CUIL	20-36621671-6	\$ 371.993,16
339/19	18-460/4	CRUZ, Sonia Lidia	CUIL	27-29309683-5	\$ 72.401,00
340/19	18-461/2	CRUZ, Sonia Lidia	CUIL	27-29309683-5	\$ 134.961,08
341/19	18-486/5	ROJAS ANACHURI, Liliana	CUIT	27-93939095-8	\$ 534.552,28

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 08/04/2019 N° 22712/19 v. 08/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. Asimismo en el caso de corresponder al ARCHIVO, (IG 09/17 DGA) se le hace saber a la parte interesada que podrá retirar la mercadería susceptible de restitución, previo pago de los tributos correspondientes, bajo apercibimiento de tramitarse conforme art 448 C.A.y decreto 1192/92:

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución	Importe de la multa	Importe Tributos
ARDILES, SIMÓN VICENTE	20-31614017-5	SC24-142-2013/0	987	282/16	\$11.222,03	\$4.364,57
FERNANDEZ, GUSTAVO CRISTIAN	20-32077302-5	SC24-142-2013/0	987	282/16	\$11.222,03	\$4.364,57
MORENO, LUIS VICTOR MORENO	20-28663529-7	SC24-142-2013/0	987	282/16	\$11.222,03	\$4.364,57
GUTIERREZ, LAURA NATALIA	23-26493564-4	SC24-62-2013	947	0012/17	\$1.649,44	\$438,44
SOSA, ADELA	CIP PY 1.134.056	SC24-62-2013	947	0012/17	\$1.649,44	\$438,44
MANCUELLO GONZALEZ GILDA FAVIOLA	27-94681552-2	SC24-65-2014/3	987	150/15	\$6.692,77	\$2.452,54



Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución	Importe de la multa	Importe Tributos
ARGUELLO CARDOZO, ROSALINA	27-93063527-3	SC24-14-2015/2	986	240/15	\$6.613,66	\$1.454,77
ALBORNOZ, MARIO ALBERTO	20-26707325-3	SC24-306-2015/9	987	128/16	\$9.049,73	\$3.519,70
ABARRATEGUI, ADRIAN HECTOR	20-32853832-7	SC24-158-2014/1	985/987	148/15	\$3.566,72	\$1.889,51
SALVATIERRA AGRIPINO, LORENZO	20-28015983-3	SC24-379-2013/k	987	65/15	\$8.111,24	\$3.154,70
LEITON, WALTER ERNESTO GUILLERMO	20-21846379-8	SC24-63-2014/7	987	117/15	\$7.709,41	\$3.391,60
TITO COLQUE, JUAN	20-93036671-5	SC24-214-2012/2	986/987	60/2015	\$9.400,75	\$4.279,19
ACOSTA, CARINA ISASI	27-92940192-7	SC24-166-2013/5	986/987	78/2015	\$8.924,70	\$1.371,37
GOMEZ, ANGEL BENITO	20-23356825-3	SC24-97-2009	985/987	70/2013	\$3.106,75	-
SEGOVIA, REMIGIO ELIBERTO	20-25520067-5	SC24-43-2014	985	223/2015	\$12.366,39	\$3.084,14
MARTINEZ, GUILLERMO	20-28481742-8	SC24-101-2014/8	985	291/2015	\$84.291,06	\$21.057,53
GOMEZ, NORBERTO UBALDO	20-28238515-6	SC24-156-2014/5	985	418/2015	\$84.291,06	\$21.057,53
NUÑEZ, CRISTIAN ARNALDO	20-31545655-0	SC24-146-2011	987	58/2014	\$7.816,39	-
DUARTE, SILVIO	20-21307604-4	SC24-237-2013/7	986/987	88/2014	\$7.670,98	\$1.621,59
LOPEZ, ROSALINA	20-16552970-2	SC24-02-2014-4	986/987	187/2015	\$3.684,72	\$2.133,34
KUCERA, KARINA VANESA	27-31959560-6	SC24-166-2015/1	986/987	287/2015	\$3.165,57	\$1.612,92
RUIZ DIAZ, SILVIA	27-27577030-8	SC24-20-2013	947	143/2015	\$1.643,74	\$275,94
CABALLERO, DARIO ANDRES	20-25563867-0	SC24-46-2014	985	123/2015	\$19.786,22	\$7.401,95
GOMEZ DE AVILA, GLORIA ELIZABETH	CIP PY 1.547.182	SC24-83-2015/1	986/987	202/2015	\$9.915,42	\$1.675,82
VILLAMAYOR, GLADYS	CIP PY 1.525.651	SC24-151-2014/4	987	247/215	\$2.676,87	\$1.146,62
GOMEZ DE AVILA, GLORIA ELIZABETH	CIP PY 1.547.182	SC24-82-2015/3	986/987	201/2015	\$97.641,36	\$15.521,78
VERA, VERÓNICA	CIP PY 816.516	SC24-45-2015	987	218/2015	\$9.511,94	\$1.973,97
BRITOS VELLOSO, JULIO CESAR	CIP PY 723.506	SC24-37-2015/3	995	211/2015	\$1.490,00	--
SOTELO JARA, CLOTILDE	CIP PY 2.943.945	SC24-36-2013	947	111/15	\$1.091,18	--
SOTELO JARA, EDUARDA	CIP PY 2.146.307	SC24-36-2013	947	111/15	\$1.091,18	--
SANTUCHO, GRACIELA ERNESTINA	27-12683382-8	SC24-82-2013/7	986/987	286/2016	\$8.584,50	\$2.048,72
AYALA, MILCIADES	20-16775615-9	SC24-82-2013/7	986/987	286/2016	\$8.584,50	\$2.048,72
PALAVECINO, LUIS	20-27098249-3	SC24-302-2015	986/987	103/2016	\$3.975,36	\$2.025,53
CHIRINO, EUSTAQUIO	20-21824753-2	SC24-302-2015	986/987	103/2016	\$3.975,36	\$2.025,53
PORTILLO, HERIBERTA ESTELA	27-16775592-0	SC24-94-2015/8	986/987	71/2016	\$5.800,68	\$1.452,26
BENITEZ, MARCELINO MARTIN	27-35088536-1	SC24-217-2015/7	985	75/2018	\$4.623,24	\$3.837,28
GUERREÑO, LILIANA	27-29178486-6	SC24-129-2015/3	986/987	76/2016	\$2.535,48	\$1.214,14
PEÑA, FRANCISCA MARICELA	27-46321771-3	SC24-165-2015/3	986/987	87/2018	\$14.980,60	\$1.746,21
BOGADO, JUANA MARGARITA	27-16257429-4	SC24-207-2015/9	986/987	102/2016	\$5.060,32	\$1.261,55
FIGUEROA, VALENTIN	20-32839991-2	SC24-218-2015/5	985	74/2018	\$6.503,39	\$5.473,79
MEDINA, MARIA JUANA	27-22876206-2	SC24-223-2015/2	985	83/2018	\$9.154,77	\$2.532,11
DIAZ GONZALEZ, VERONICA ELIZABETH	27-30865800-2	SC24-247-2015/1	986/987	119/2016	\$4.399,26	\$2.862,41
ORREGO, ABEL RAMÓN	20-13904443-7	SC24-247-2015/1	986/987	119/2016	\$4.399,26	\$2.862,41
DURA, ALFREDO	23-30445159-9	SC24-300-2015/4	985	110/2016	\$67.900,44	\$28.120,31
SANTA CRUZ, EUSTAQUIO	20-29719051-3	SC24-300-2015/4	985	110/2016	\$33.950,22	\$28.120,31
CHIRINO, EUSTAQUIO	20-21824743-2	SC24-301-2015/2	986/987	114/2016	\$10.118,16	\$2.432,22
DUARTE, CLAUDIA CAROLINA	27-27233076-5	SC24-223-2013/0	987	001/2017	\$9.722,30	\$3.213,85
ORTIZ, LUIS RAMÓN	CIP PY 3.747.461	SC24-330-2015/4	985	139/2016	\$21.493,77	\$17.227,97
VILLAMAYOR, SEBASTIAN ALFONSO	20-18751407-0	SC24-227-2015/5	986/987	159/2016	\$6.639,71	\$4.345,23
RECALDE, RUBÉN DARÍO	20-31415744-4	SC24-06-2016/9	986/987	178/2016	\$3.709,50	\$1.666,03
SALVATIERRA, MARCELINO	20-29295870-7	SC24-12-2016/4	987	173/2016	\$19.735,95	\$7.675,88
VERZA, ROCIO BELEN	27-26918298-1	SC24-60-2016/9	987	160/2016	\$4.211,93	\$2.134,37
GOMEZ, HUGO ORLANDO	20-27492700-4	SC24-15-2013	986/987	318/2015	\$4.605,39	\$1.890,08

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución	Importe de la multa	Importe Tributos
MIÑO, ANTONIO MARTIN	20-27492058-1	SC24-76-2013/1	986/987	422/2013	\$2.673,12 (PAGADO SOLO CONDENA)	\$1.097,82 (PAGADO SOLO CONDENA)
ESTIGARRIBIA, BALVINA LUISA	27-92581463-1	SC24-472-2013/5	986/987	329/2015	\$3.075,29	\$1.659,16
MOLINA, JORGE DANIEL	23-22745890-9	SC24-59-2013/K	947	157/2015	\$3.208,86	\$674,80
MOLINA, JORGE DANIEL	23-22745890-9	SC24-58-2013/1	947	158/2015	\$2.218,10	\$466,45
VEGA, CARLOS HUGO	20-32048275-6	SC24-64-2014/K	985	468/2014	\$56.194,04	\$21.057,53
BERNAL, SEBASTIÁN	20-28827515-8	SC24-137-2014/7	985	230/2015	\$18.325,46	\$7.360,93
CORDOBA, JUAN CARLOS	20-21095222-6	SC24-113-2014/2	986/987	248/2015	\$4.532,64	\$2.226,44
ALVAREZ, CARLOS JOSE	20-17085039-5	SC24-463-2015/5	986/987	316/2015	\$9.674,02	\$4.929,12
JUAREZ, EMILIO	20-21769827-9	SC24-463-2015/5	986/987	316/2015	\$9.674,02	\$4.929,12
ANDINO DE SALAS, LADISLADA	CIP PY 407.140	SC24-346-2015/1	987	97/2016	\$7.159,50	\$1.049,89
OVIEDO GAMARRA, RAMON	CIP PY 2.031.91	SC24-348-2015/8	985	94/2016	\$6.063,68	\$4.886,68
RUIZ DIAZ, TERESA MARIA	CIP PY 1.253.535	SC24-347-2015/k	987	83/2016	\$6.086,07	\$3.100,98
FLORES DOLDAN, BLANCA MIRIAN	CIP PY 3.867.536	SC24-224-2015/0	986/987	54/2018	ARCHIVO	\$1.336,58
SOSA, FABIOLA	CIP PY 4.508.548	SC24-52-2016/17	986/987	203/2016	\$3.925,78	\$1.766,50
ORTIZ CESPEDES, OSCAR HIGINIO	CIP PY2.032.196	SC24-145-2016/5	986/987	275/2016	\$2.548,85	\$1.240,70
IRALA PEREIRA, ANTONIA	CIP PY 420.150	SC24-35-2016/5	986/987	248/2016	\$22.438,77	\$3.760,92
AYALA GOMEZ, GREGORIO	CIP PY 1.398.541	SC24-95-2016/3	947	280/2016	\$5.199,88	\$1.160,03
BENITEZ BARRETO, JUSTINO	CIP PY 5.255.481	SC24-28-2016/1	986/987	207/2016	\$2.900,65	\$1.173,89
IRALA DE ALMADA, RAMONA	CIP PY 497.481	SC24-206-2015/0	987	005/2019	\$10.457,88	\$1.332,13
ESPINDOLA DE ACUÑA, MARIA MATILDE	CIP PY 614.911	SC24-198-2015/8	987	18/2019	ARCHIVO	\$1.156,24
MONGES ORTIZ, SANDRA VALERIA	CIP PY 3.542.088	SC24-204-2015/4	986/987	010/19	ARCHIVO	\$3.028,78
GOMEZ, GLORIA ELIZABETH	CIP PY 1.547.182	SC24-185-2015/k	987	019/19	ARCHIVO	\$6.836,89
ACOSTA, RAUL	CIP PY3.869.749	SC24-305-2015	986	004/2019	ARCHIVO	\$2.226,84
MONGES ORTIZ, ALEJANDRA	CIP PY 3.697.926	SC24-231-2015/4	986/987	007/2019	ARCHIVO	\$2.628,28
RIOS GOMEZ, CRISTINA	CIP PY 2.194.530	SC24-376-2015/1	986/987	095/2016	\$13.610,16	\$1.700,88
GOMEZ PINEDA, JULIANA	CIP PY 457.508	SC24-375-2015/8	987	089/2016	\$13.702,76	\$1.462,83
LUGO, BRIGIDA	CIP PY 2.549.535	SC24-374-2015/k	987	088/2016	\$3.337,76	\$1.700,66
VILLALBA DUARTE, MARTA CATALINA	CIP PY 1.553.918	SC24-372-2015/3	987	084/16	\$17.414,13	\$7.821,12
GOMEZ DE AVILA, GLORIA ELIZABETH	CIP PY 1.547.182	SC24-372-2015/3	987	098/16	\$21.547,80	\$2.744,77
CANTERO AQUINO, CELSA BEATRIZ	CIP PY2.135.195	SC24-378-2015/8	987	034/16	\$12.237,04	\$1.558,76
AQUINO CANTERO, CELSA BEATRIZ	CIP PY 2.135.195	SC24-387-2015/8	987	099/2016	\$4.778,70	\$1.529,50
CARDOZO RIOS, DORA	CIB 5.035.671	SC24-382-2015/1	986/987	096/2016	\$7.682,51	\$3.896,59
ESPINDOLA MENDIETA, MARIA ELENA	CIP PY 1.713.507	SC24-334-2015/7	987	118/2016	\$9.169,26	\$2.266,12
ESCOBAR CANDIA, ERNESTO	CIP PY 3.637.507	SC24-333-2015/9	987	117/2015	\$24.458,91	\$3.673,22
MOREL SOLER, MARIA LOURDES	CIP PY 4.372.842	SC24-253-2015/7	986/987	090/2018	\$11.991,80	\$1.527,52
IRALA DE PEREYRA, ANTONIA	CIP PY 420.150	SC24-74-2014/3	986	016/2016	\$8.060,30	\$1.946,82
SEGOVIA MARTINEZ, CECILIA	CIP PY 5.335.814	SC24-345-2015/3	986/987	202/2016	\$20.136,28	\$3.552,79
SANCHEZ, NANCY GRACIELA	27-29892184-2	SC24-183-2015/3	986/987	085/2018	\$8.166,11	\$4.026,05
OVIEDO GAMARRA, JUAN RAMÓN	CIP PY 2.031.911	SC24-349-2015/1	985	120/2016	\$6.791,32	\$5.473,08
SANTA CRUZ, MARIANO ANDRES	20-14600194-8	SC24-105-2015/4	986/987	077/2016	\$4.203,09	\$2.072,87
ARCE, HAIDEE ROSA	27-24370025-1	SC24-173-2015/5	986/987	124/2016	\$6.917,06	\$3.320,43
DURA, ALFREDO DANIEL	23-30445159-9	SC24-202-2015/2	985	123/2016	\$24.601,66	\$10.222,88
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	20-12860070-2	SC24-140-2015/0	987	125/2016	\$2.814,65	\$1.105,20

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución	Importe de la multa	Importe Tributos
ROJAS, LUCIO	23-13833816-9	SC24-124-2011	985	188/2016	\$7.880,67	--
ACEVEDO, HECTOR	20-23741850-7	SC24-118-2014	987	21/2017	\$2.365,82	--

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.-

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 08/04/2019 N° 22795/19 v. 08/04/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/03/2019	al	01/04/2019	49,49	48,49	47,51	46,56	45,63	44,73	39,67%	4,068%
Desde el	01/04/2019	al	03/04/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
Desde el	03/04/2019	al	04/04/2019	50,74	49,68	48,65	47,65	46,68	45,74	40,45%	4,170%
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/03/2019	al	01/04/2019	51,60	52,69	53,82	54,98	56,17	57,39		
Desde el	01/04/2019	al	03/04/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13	68,01%	4,357%
Desde el	03/04/2019	al	04/04/2019	52,95	54,10	55,29	56,51	57,76	59,06	67,92%	4,352%
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75	66,22%	4,265%
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 08/04/2019 N° 22918/19 v. 08/04/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. solicita la extensión del plazo de autorización de importación de energía eléctrica desde la República de Chile, para su Establecimiento Minero Binacional Pascua-Lama, ubicado en el Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan, importación oportunamente autorizada por la Resolución Ex SE N° 520/2010 de fecha 30 de junio de 2010, cuyo plazo de vigencia se encuentra vencido desde el 1° de enero de 2017. El Agente no prevé vincularse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), sino que será abastecido desde la República de Chile mediante un Sistema de Transporte Internacional en construcción, a conectarse en bornes de 220 kV de la futura Subestación Planta Lama, ubicada en el área de operaciones de dicho establecimiento.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0304539/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 18 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/04/2019 N° 22806/19 v. 08/04/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-300-APN-SSN#MHA Fecha: 03/04/2019

Visto el EX-201 8-33130958 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/04/2019 N° 22582/19 v. 08/04/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-302-APN-SSN#MHA Fecha: 03/04/2019

Visto el EX-2018 -28113241 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ORGANIZACIÓN F & C S.R.L. (CUIT 30-71596984-6).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/04/2019 N° 22593/19 v. 08/04/2019

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 380/2018

#### RESOL-2018-380-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.612/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente N° 1748612/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES por la parte empleadora y el HOSPITAL BRITÁNICO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 35 del mismo expediente, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el pago de un bono extraordinario de fin de año, cuya vigencia opera a partir del día 12 de Diciembre de 2016, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, con los lineamientos obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido al bono pactado en el artículo primero resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado, se circunscribe al ámbito de representatividad que ostenta el sector empleador firmante en correspondencia con la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente N° 1.748.612/16 celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL BRITÁNICO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 35, del mismo Expediente, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 10/12 conjuntamente con el acta ratificatoria obrante a de fojas 35, del Expediente N° 1.748.612/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22503/19 v. 08/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 701/2018

#### RESOL-2018-701-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.111/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/11vta. del Expediente N° 1.772.111/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes readaptan las pautas que rigen el concepto Viáticos, promediando los porcentajes de incremento de todas las secciones para el transporte colectivo de pasajeros en el ámbito del área metropolitana del Gran Buenos Aires, conforme los términos y condiciones allí indicados.

Que cabe destacar que conforme surge de las constancias obrantes en autos, MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, es continuadora de la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 11/11 vta. del Expediente N° 1.772.111/17 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de del acuerdo obrante a fojas 11/11 vta. del Expediente N° 1.772.111/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22504/19 v. 08/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 702/2018

#### RESOL-2018-702-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 164.944/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/31 del Expediente N° 164.944/17 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE SANTA FE Y CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de Marzo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO

DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE SANTA FE Y CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por la parte empresaria, que luce a fs. 29/31 del Expediente 164.944/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 29/31 del Expediente N° 164.944/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22508/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 381/2018**

#### **RESOL-2018-381-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.225/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente N° 1.759.225/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, ratificado a fojas 59/60 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido otorgar por única vez, un bono extraordinario de carácter no remunerativo, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido al bono extraordinario pactado en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 57/58, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 59/60 por medio del acta que lo integra, del Expediente N° 1.759.225/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 57/58 y el acta de ratificación de fojas 59/60 que lo integra, del Expediente N° 1.759.225/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22509/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 382/2018**

#### **RESOL-2018-382-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.737.494/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 48/55 y 61/62 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de fojas 48/55 las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que bajo el acuerdo de fojas 61/62 los celebrantes efectúan modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, de conformidad con las condiciones y términos pactados en el mismo.

Que cabe destacar que las partes signatarias del mentado Convenio son: el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CÁMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria.

Que se deja debida constancia que surge de autos, que la CÁMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO ha sido disuelta, motivo por el cual esta Autoridad de Aplicación tiene por constituida la unidad de negociación y asimismo como signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12 a los actores sociales citados en el considerando precedente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados textos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 48/55 del Expediente N° 1.737.494/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empresaria, que luce a fojas 61/62 del Expediente N° 1.737.494/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 48/55 y 61/62 del Expediente N° 1.737.494/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 703/2018****RESOL-2018-703-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.852/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.761.852/17, obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.761.852/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.761.852/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 390/2018****RESOL-2018-390-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.737.267/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.737.267/16, luce agregado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empresaria, ratificado a fojas 21 y 48, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial con vigencia a partir del mes de agosto del año 2016 y otorgar una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empresaria, que luce a fojas 16/17 del Expediente N° 1.737.267/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente N° 1.737.267/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22514/19 v. 08/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 704/2018

#### RESOL-2018-704-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.693/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/32 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO CLUB BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo, los agentes negociadores pactan un incremento salarial y asimismo el pago de una gratificación extraordinaria en los términos y condiciones allí expuestas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que efectúan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de trabajo antes mencionado.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t. o 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO CLUB BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 26/32 del Expediente N° 1.764.693/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 26/32 del Expediente N° 1.764.693/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22527/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 705/2018**

#### **RESOL-2018-705-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.151/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/32 del Expediente N° 1.762.151/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 34, 37 y 38 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E", conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 26/32 del Expediente N° 1.762.151/17, ratificado a fojas 34, 37 y 38 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 26/32 del Expediente N° 1.762.151/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22528/19 v. 08/04/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 689/2018**

**RESOL-2018-689-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.721.558/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó el inicio del trámite previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que posteriormente la empresa celebra seis (6) acuerdos directos con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrantes a fojas 199/202, 203/204, 205/206 y 208/210 del Expediente N° 1.721.558/16, y a fojas 4/5 y 12/13 del Expediente N° 1.753.025/17, agregado al Expediente N° 1.721.558/16 como foja 224, ratificados a fojas 207 y 231.

Que en los Acuerdos de fojas 199/202, 203/204, 205/206 y 208/210 del Expediente N° 1.721.558/16, y a fojas 12/13 del Expediente N° 1.753.025/17, agregado al Expediente N° 1.721.558/16 como foja 224, los agentes negociadores convienen suspensiones de personal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a su vez, en el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.753.025/17, agregado al Expediente N° 1.721.558/16 como foja 224, las partes pactan una modificación provisoria a la jornada laboral, conforme a los términos allí establecidos.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los Acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a fojas 201/202 de autos.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05) presta conformidad con el acuerdo de marras, según surge de su presentación de foja 241.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 199/202 del Expediente N° 1.721.558/16, ratificado a foja 207.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 203/204 del Expediente N° 1.721.558/16, ratificado a foja 207.

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 205/206 del Expediente N° 1.721.558/16, ratificado a foja 207.

**ARTÍCULO 4°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 208/210 del Expediente N° 1.721.558/16.

**ARTÍCULO 5°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.753.025/17, agregado al Expediente N° 1.721.558/16 como foja 224, ratificado a foja 231.



ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1.753.025/17, agregado al Expediente N° 1.721.558/16 como foja 224, ratificado a foja 231.

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 199/202, 203/204, 205/206 y 208/210 del Expediente N° 1.721.558/16, y a fojas 4/5 y 12/13 del Expediente N° 1.753.025/17, agregado al Expediente N° 1.721.558/16 como foja 224.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° a 6° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22469/19 v. 08/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 687/2018

#### RESOL-2018-687-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.343/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obre el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) por el sector sindical, y empresa LLAO LLAO RESORTS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 362/03.

Que en el acuerdo se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativa, conforme lo términos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, habiendo ratificado su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) por el sector sindical, y empresa LLAO LLAO RESORTS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 362/03 que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.752.343/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fojas 2/5 del Expediente N° 1.752.343/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22470/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 690/2018**

#### **RESOL-2018-690-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.820/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.933/17 agregado como fs. 61 al Expediente N° 1.760.820/17, luce el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 100/100vta; 102/103; 106/107; 110/111; 113/114 y 116/116vta lucen los acuerdos celebrados por las seccionales de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que los acuerdos establecen un incremento salarial con vigencia a partir de enero 2018 y en particular el pago de sumas no remunerativas, en los términos y condiciones allí indicados para las plantas ubicadas en las localidades de La Tablada, Villa Constitución, Rosario; Navarro; Villa Mercedes y San Nicolás respectivamente.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, ya que al personal comprendido en el mismo resultan de aplicación los fijados a nivel de actividad para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.-

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.933/17 agregado como fs. 61 al Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fs. 100/100 vta. del Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fs. 102/103 del Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fs. 106/107 del Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 5°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fs. 110/111 del Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 6°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fs. 113/114 del Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 7°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fs. 116/116vta. del Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 8.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que se registren los acuerdos de fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.933/17 agregado como fs. 61 al Expediente N° 1.760.820/17, 100/100vta; 102/103; 106/107; 110/111; 113/114 y 116/116vta del expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.-

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22471/19 v. 08/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 694/2018

#### RESOL-2018-694-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.709.490/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/12 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos, junto con el acta complementaria de fojas 46, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 965/08 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 5/12 del Expediente N° 1.709.490/16, junto con el acta complementaria de fojas 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/12, junto con el acta complementaria de fojas 46, del Expediente N° 1.709.490/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 965/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22484/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 695/2018**

#### **RESOL-2018-695-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.853/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente 1.766.853/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 6 y 15, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 3/3vta del expediente 1.766.853/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 6 y 15, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 2, los agentes negociadores convienen una gratificación extraordinaria por única vez en los términos y condiciones allí expuestos.

Que bajo el Acuerdo de fojas 3/3vta, los agentes negociadores establecen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de abril de 2017.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a lo manifestado a fojas 1.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del expediente 1.766.853/17, ratificado a fojas 6 y 15, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/3vta del expediente 1.766.853/17, ratificado a fojas 6 y 15, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 3/3vta del expediente 1.766.853/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22485/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 366/2018**

#### **RESOL-2018-366-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.149/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 41/45 del Expediente N° 1.749.149/16, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A), por la parte sindical y la empresa ECO DE LOS ANDES S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la mencionada celebración las precitadas pactaron otorgar un incremento en los básicos salariales, y otras condiciones de trabajo, para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el presente texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos, el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO:  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A), por la parte sindical y la empresa ECO DE LOS ANDES S.A., por la parte empresarial, que luce a fojas 41/45 del Expediente N° 1.749.149/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 41/45 del Expediente N° 1.749.149/16.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22488/19 v. 08/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 697/2018**

#### **RESOL-2018-697-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 181.679/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 43/45 y 46/47 del Expediente de Referencia obra el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa BAHÍA PETROLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial escalonado y no acumulativo, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que en tal sentido, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde para el personal de la empresa firmante, y en los establecimientos de la misma que se encuentren dentro de la zona de actuación de la entidad sindical conforme su Personería Gremial.

Que dicho ámbito de aplicación en definitiva se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello en relación con la prórroga de jurisdicción prevista en el Artículo Séptimo del Acuerdo y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de que dicha prórroga será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que está acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo y sus Anexos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, los que lucen a fojas 43/45 y 46/47 del Expediente 181.679/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexos que lucen a fojas 43/45 y 46/47 del Expediente 181.679/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de los Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 374/2018****RESOL-2018-374-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.585/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/91 del Expediente N° 1.762.585/17 y fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.614/17, agregado al Expediente N° 1.762.585/17 como foja 5 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme a los términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y las escalas salariales.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 87/91 del Expediente N° 1.762.585/17 y fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.614/17, agregado al Expediente N° 1.762.585/17 como foja 5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 87/91 del Expediente N° 1.762.585/17 y fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.614/17, agregado al Expediente N° 1.762.585/17 como foja 5.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22500/19 v. 08/04/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma WAIMES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71442140-5) y al señor VICTOR ALEJANDRO OLA (D.N.I. N° 26.199.783) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7274, Expediente N° 101.144/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21588/19 v. 09/04/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Hugo Daniel Moreno (D.N.I. N° 25.853.152), mediante Resolución N° 69/19 en el Sumario N° 4822, Expediente N° 100.039/09; a la firma Interpesca S.A. (C.U.I.T. N° 30-69105469-8) y al señor Ricardo Rubén Fondacaro (D.N.I. N° 10.147.359), mediante Resolución N° 70/19 en el Sumario N° 4633, Expediente N° 101.108/10; y al señor Edgardo Miguel Bittancourt (D.N.I. N° 26.615.481), mediante Resolución N° 304/18 en el Sumario N° 5140, Expediente N° 100.566/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21590/19 v. 09/04/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Luján CALISESI (D.N.I. N° 24.646.817) y a la firma "BRANDOM S.A." (C.U.I.T. N° 30-71485227-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.270/11, Sumario N° 7374, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21592/19 v. 09/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Nordlow S.R.L. (C.U.I.T. N° 70904082-7), mediante la Resolución N° 552/18 en el Sumario N° 5042, Expediente N° 101.371/08; a la firma Expoeuro S.A. (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (D.N.I. N° 8.002.372), mediante la Resolución N° 81/19 en el Sumario N° 3440, Expediente N° 32.614/05 y al señor Gary David Breneiser (PAS Z N° 8108253), mediante la Resolución N° 447/18 en el Sumario N° 5102, Expediente N° 101.128/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21596/19 v. 09/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Elgadie S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70819406-5) y al señor Carlos Alberto Valdiviezo (D.N.I. N° 18.365.653) mediante Resolución N° 569/18 en el Sumario N° 5532, Expediente N° 101.736/09; a la firma Steel Export S.A. (C.U.I.T. N° 30-70807567-8), mediante la Resolución N° 95/19 en el Sumario N° 3974, Expediente N° 100.951/07; a la firma Alga Azul S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835131-4), al señor Carlos Alexis Beisso Trías (D.N.I. N° 93.082.954) y a la señora Karina Magdalena Nordfors (D.N.I. N° 24.800.401), mediante la Resolución N° 107/19 en el Sumario N° 4592, Expediente N° 100.658/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21598/19 v. 09/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "A-Pyan Textil S.R.L." (CUIT N° 30-70789956-1) y a los señores Pyung Woo Kim (D.N.I. N° 92.705.849) y Myung Hoon Kim (D.N.I. N° 92.705.850) -mediante Resolución SEFYC N° 7/19 en el Sumario N° 6167, Expediente N° 100.632/11- y a la firma "Bio Austral S.A." (CUIT N° 30-65983898-9) y al señor Alejandro Enrique Manuel Tomás Leighton Puga (Cédula de Identidad Chilena N° 4.774.070-3) -mediante Resolución SEFYC N° 14/19, en el Sumario N° 5030, Expediente N° 100.541/10-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21599/19 v. 09/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Bolcanix S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-68985884-4), a las señoras Daniela Yanela Velez (D.N.I. N° 26.670.499) y Margarita Juana María Merlo Pich (L.E. N° 6.119.431) -mediante Resolución SEFYC N° 10/19 en el Sumario N° 4795, Expediente N° 100.630/11- y a la señora Ana María Cristina Porzio (D.N.I. N° 20.192.813), -mediante Resolución SEFYC N° 622/18 en el Sumario N° 5517, Expediente N° 100.794/12-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21600/19 v. 09/04/2019

## HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los proponen:

### PODER JUDICIAL

PE 342/18 (MENSAJE N° 197/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 17 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. GUSTAVO ADOLFO LETNER (DNI N° 16.492.915).

PE 337/18 (MENSAJE N° 192/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 20 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. VANESA SILVANA ALFARO (DNI N° 23.416.041).

PE 368/18 (MENSAJE N° 217/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 15 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. FERNANDO GABRIEL BELLIDO (DNI N° 23.174.594).

PE 389/18 (MENSAJE N° 235/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA GABRIELA SILVINA DAUDET (DNI N° 20.385.569).

PE 606/18 (MENSAJE N° 51/19): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. IVANA SANDRA QUINTEROS (DNI N° 26.380.016).

PE 367/18 (MENSAJE N° 216/18) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDEAL, DRA. ANALÍA CONDE (DNI N° 25.726.458).

PE 335/18 (MENSAJE N° 190/18) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. NATALIA VICTORIA MORTIER (DNI N° 25.006.400).

PE 360/18 (MENSAJE N° 209/18) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MACARENA MARRA GIMÉNEZ (DNI N° 23.968.380).

PE 532/18 (MENSAJE N° 19/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. ROBERTO OSCAR FURNARI (DNI N° 24.030.022).

PE 540/18 (MENSAJE N° 27/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. ENRIQUE MANUEL ALONSO REGUEIRA (DNI N° 26.735.420).

PE 303/18 (MENSAJE N° 164/18) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 55 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. LUCRECIA PEDRINI (DNI N° 21.880.926).

PE 312/18 (MENSAJE N° 172/18) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 48 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA GABRIELA D'ANGELO (DNI N° 14.678.513).

PE 534/18 (MENSAJE N° 21/19) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 33 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARINA EDITH PISACCO (DNI N° 28.674.642).

PE 423/18 (MENSAJE N° 257/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. IVANA VERÓNICA BLOCH (DNI N° 21.141.967).

PE 424/18 (MENSAJE N° 258/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. JULIO CÉSAR BAÉZ (DNI N° 20.350.037).

PE 425/18 (MENSAJE N° 259/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. PABLO GUSTAVO LAUFER (DNI N° 18.122.085).

PE 544/18 (MENSAJE N° 29/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. VALERIA ALEJANDRA RICO (DNI N° 25.374.602).

PE 429/18 (MENSAJE N° 260/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, DR. ENRIQUE JORGE BOSCH (DNI N° 17.497.159).

PE 584/18 (MENSAJE N° 45/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, DR. MIGUEL MARIANO ARANDA (DNI N° 20.373.705).

PE 418/18 (MENSAJE N° 253/18), JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, DR. JORGE GUSTAVO DAHLGREN (DNI N° 20.090.792).

PE 585/18 (MENSAJE N° 46/19) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARTÍN MIGUEL INNOCENTE (DNI N° 24.777.988).

PE 25/19 (MENSAJE 55/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA, DR. MARIO EDUARDO MARTÍNEZ (DNI N° 24.579.328).

PE 322/18 (MENSAJE N° 179/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA, DRA. MARIELA FABIOLA CARDOZO (DNI N° 25.938.627).

PE 577/18 (MENSAJE N° 37/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRA. MARÍA VERÓNICA MICHELLI (DNI N° 24.167.123).

PE 581/18 (MENSAJE N° 42/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRA. JÉSICA YAEL SIRCOVICH (DNI N° 30.467.636).

PE 519/18 (MENSAJE N° 13/19) VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA II, DR. NÉSTOR PABLO BARRAL (DNI N° 22.990.757).

PE 520/18 (MENSAJE N° 14/19) VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA II, DR. GERMÁN MANUEL MOLDES (DNI N° 25.385.650).

PE 330/18 (MENSAJE N° 187/18) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N°1 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FÉ, DR. GASTÓN ALBERTO SALMAIN (DNI N° 23.328.482).

PE 347/18 (MENSAJE N° 199/18) JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, DRA. DANIELA ALEJANDRA MORCOS (DNI N° 20.828.642).

PE 580/18 (MENSAJE N° 41/19) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, DR. SEBASTIÁN GUILLERMO SONEIRA (DNI N° 24.229.669).

Audiencia Pública:

Día: 23 de abril de 2019.

Hora: 15 h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 09 al 15 de abril de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H.

Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 01 DE ABRIL DE 2019

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 255/19, 305/19, 392/19, 11/19, 19/19, 158/19 y 3891/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA CHICOFRUT LTDA (Mat: 9.972), COOPERATIVA DE CONSUMO SAN NICOLAS LTDA (Mat: 11.189), COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE MAYO CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 16.143), COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL EL POTRO LTDA (Mat: 19.864), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LTDA (Mat: 19.806), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AYUDA MUTUA EL PORVENIR LTDA (Mat: 20.025) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLEROS DEL RÍO URUGUAY LTDA (Mat: 20.502) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/04/2019 N° 21428/19 v. 08/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:—"COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERCOOP LDA., Matricula. 24.424; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21859/19 v. 08/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolucion del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS MUJICA LIMITADA, Matrícula 41.131 (EXPTE. 2.270/16 RES.1632/16); designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto

N° 1759/72 (T.O. 2017). La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21860/19 v. 08/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidades que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO MI BARRIO LIMITADA, Matrícula 25.375 (Expte. 2.757/13 RES. 4461/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, Matrícula 25.352 ( Expte. 2781/13 Res. 4421/13) designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).- La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017)

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21861/19 v. 08/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguiente entidad que mediante las resolucion que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidad COOPERATIVA DE CREDITO AFINIDAD LIMITADA Matrícula N° 33.517 (Expte 7616/14, Res.938/15) suspendida res. 5586/5588 habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21862/19 v. 08/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS JOHN F. KENNEDY LTDA. MATRICULA 6920 MZA.; COOPERATIVA DE VIVIENDA PALMIRA LTDA. MATRICULA 6975, MZA., TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5758/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo



de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21863/19 v. 08/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERTIVA YERBERA SAN VICENTE LTDA, Matrícula 15.838 (Expte. N° 8511/2012, Resolución N° 2636/2013), COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS EL CEVILAR BAJO GRANDE LTDA, Matrícula 10349 (Expte. N° 2586/2013, Resolución N° 3821/2013), MUTUAL DE ENTIDADES REC Y DEP Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula BA 2842 (Expte. N° 5914/2015, Resolución N° RESFC-2018-2735-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Matrícula BA 2848 (Expte. N° 5915/2015, Resolución N° RESFC-2018-2576-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO PARA UN FUTURO MEJOR LTDA Matrícula 44123 (Expte. N° 1838/2016, Resolución N° 1603/2016). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Mac Cormack Geraldine (DNI 23276738). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21865/19 v. 08/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "PRIMAVERA". MATRICULA SF. 1196. RESOLUCION N° 2447/06. EXPTE. N° 484/05. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como nueva instructora sumariante en reemplazo del dr. Carlos Gonzalez y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/04/2019 N° 21876/19 v. 08/04/2019

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina